

ANEXO III

CONTINUACIÓN DEL ANEXO II DE LA SESIÓN No. 21 DEL 25 DE MARZO DE 2014



GRUPO PARLAMENTARIO

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.



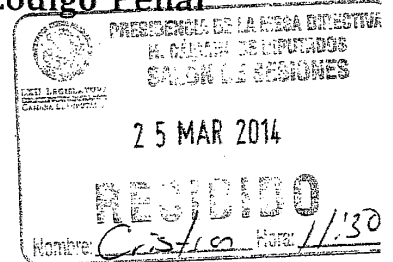
43
MC

RESERVA AL ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 97 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal al tenor de la siguiente:

*Edgar A.
25 Mar 14
11:30*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 10 de la ley que el día de hoy pretenden aprobar, establece la autonomía de la Comisión así como su principal objetivo que es "garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios"

El artículo noveno del proyecto de ley, le otorga al Presidente de la República la facultad de fijar precios máximos a los productos

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

que considere necesarios, sin embargo no establece la forma, las condiciones ni las consideraciones que el titular del Ejecutivo deberá tomar en cuenta para esta decisión.

El artículo 97, que ahora me reservo, establece que la Comisión “podrá emitir opinión a petición del Ejecutivo Federal”, es decir, pretende dejar a consideración del Presidente si consulta o no a la Comisión de Competencia en caso de fijar precios máximos, lo que a nuestro parecer es muy peligroso.

La consideración de los precios máximos en las leyes es para evitar la imposición de condiciones y precios tendientes a crear monopolios por parte de los actores dominantes. Para lograrlo necesitamos de una agencia reguladora con la suficiente fuerza para hacerlo.

Establecer un tope al costo de los productos es una medida extrema que puede acarrear consecuencias graves en el plano económico y en el social como son la escasez, el desabasto, la disminución en la calidad, el mercado negro y la negociación del vendedor. Si esta medida no se toma con base en un análisis



GRUPO PARLAMENTARIO



serio y profundo, se corre el riesgo de empeorar la situación de las y los consumidores.

Teóricamente, la regulación económica por parte del Estado se acepta para garantizar el cumplimiento de las necesidades de la población, las demandas de los mercados y la generación de la riqueza. Cuando el cumplimiento de estas tres obligaciones no está en armonía se pueden generar diversas consecuencias sociales o económicas en las naciones.

Es por lo anterior que presento esta reserva, la cual busca obligar a la Comisión Federal de Competencia a emitir opiniones antes de que se fije precio máximo a un producto.

Debemos apostarle a una Comisión reguladora eficiente, que actúe desde el primer indicio de violación a la ley, no a una que se mantenga pasiva y que actúe solo en caso de recibir una orden. Su propósito debe ser preventivo para evitar el daño o el impacto que las acciones o las decisiones pudieran tener en el mercado interno y, en consecuencia, en la sociedad.



GRUPO PARLAMENTARIO



Este Congreso de la Unión se encargó de crear una Comisión autónoma con facultades para regular la competencia del mercado, es por naturaleza la experta en el tema y este artículo pretende someterla a la voluntad del Presidente ¿Para qué creamos un órgano constitucionalmente autónomo si su capacidad de acción estará restringida a la discrecionalidad del Ejecutivo en los temas prioritarios?

Por último, debemos recordar que nuestro país está dando sus primeros pasos en la regulación de la competencia de los mercados, es por eso que debemos ser más escrupulosos y cuidadosos, pues corremos el riesgo de crear leyes que no funcionen en nuestra realidad nacional y que podrían empeorar la situación que actualmente padecemos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:

ÚNICO.- Se modifica el artículo 97 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Competencia



GRUPO PARLAMENTARIO



Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 97. En el caso del artículo 9 de esta ley, la Comisión **deberá** emitir opinión, misma que deberá sustanciarse en términos del artículo anterior, salvo que se solicite atención preferente, en cuyo caso la Comisión la emitirá en el menor tiempo posible, considerando los términos previsto en esta ley.

Texto dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 97. En el caso del artículo 9 de esta ley, la Comisión podrá emitir opinión a petición del Ejecutivo Federal, misma que deberá sustanciarse en términos del artículo anterior, salvo que se solicite atención preferente, en cuyo caso la Comisión la emitirá en el menor tiempo posible, considerando los términos previsto en esta ley.</p>	<p>Artículo 97. En el caso del artículo 9 de esta ley, la Comisión deberá emitir opinión a petición del Ejecutivo Federal, misma que deberá sustanciarse en términos del artículo anterior, salvo que se solicite atención preferente, en cuyo caso la Comisión la emitirá en el menor tiempo posible, considerando los términos previsto en esta ley.</p>



Sin que motive debate, en votación económica, se desechan. Marzo 25 de 2014



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

[Handwritten signature]
44
PT

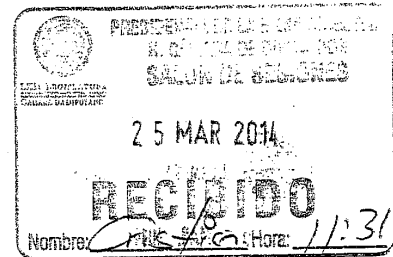
México D.F. a 25 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, adjunto a la presente le remito las reservas particulares a los artículos 2 para adicionar un párrafo segundo, 3 fracciones IV y XII, 10 para adicionar un párrafo segundo, 12 fracción III, 24 para adicionar un párrafo quinto, 25 párrafo octavo, 31 para adicionar ocho fracciones y un segundo párrafo, 32 para adicionar un párrafo tercero, 37, 51 párrafo segundo, 56 párrafo segundo, 57 para adicionar un párrafo segundo, 60 fracción II y adición de un párrafo segundo, 71 para eliminar el párrafo segundo, 78 párrafo segundo, 80, 83 fracciones I, II, III IV, V y VI, 85 bis para adicionarlo, 94 para eliminar los incisos a) y d) del párrafo tercero, eliminar el párrafo séptimo y modificar el párrafo octavo, 123 para adicionar una fracción III, y 126 para eliminar el párrafo segundo, todos del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE
[Handwritten signature]
DIP. ADOLFO ORIVE



[Handwritten notes]
Edgar A.
28 Mar 14
11:30



LE XII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

RESERVAS PARTICULARES DEL DIPUTADO ADOLFO ORIVE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se formulan las reservas particulares a los artículos 2 para adicionar un párrafo segundo, 3 fracciones IV y XII, 10 para adicionar un párrafo segundo, 12 fracción III, 24 para adicionar un párrafo quinto, 25 párrafo octavo, 31 para adicionar ocho fracciones y un segundo párrafo, 32 para adicionar un párrafo tercero, 37, 51 párrafo segundo, 56 párrafo segundo, 57 para adicionar un párrafo segundo, 60 fracción II y adición de un párrafo segundo, 71 para eliminar el párrafo segundo, 78 párrafo segundo, 80, 83 fracciones I, II, III IV, V y VI, 85 bis para adicionarlo, 94 para eliminar los incisos a) y d) del párrafo tercero, eliminar el párrafo séptimo y modificar el párrafo octavo, 123 para adicionar una fracción III, y 126 para eliminar el párrafo segundo, todos del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

1. Insumos Esenciales y Barreras a la Libre Competencia y Competencia

DICE:	DEBE DECIR:	Justificación
Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: ... IV. Barreras a la Competencia y la Libre Competencia: cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; así como las	Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: ... IV. Barreras a la Competencia y la Libre Competencia: cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados.	Se elimina la parte relativa a las disposiciones jurídicas por invadir las facultades legislativas y reglamentarias de los poderes legislativo y ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno, en ambos casos que impliquen o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia.</p>	<p>Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta ley, consisten en cualquiera de los siguientes:</p>	<p>Se establece que para efectos de las prácticas monopolísticas relativas previstas en las fracciones XII y XIII debe sustanciarse el procedimiento previsto en el artículo 94 de dictamen.</p>
<p>Para efectos de investigar y en su caso sancionar las prácticas a que se refieren las fracciones XII y XIII de este artículo, la Comisión podrá determinar la existencia de insumos esenciales sin acudir al procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley.</p>	<p>Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta ley, consisten en cualquiera de los siguientes:</p> <p>Para efectos de investigar y en su caso sancionar las prácticas a que se refieren las fracciones XII y XIII de este artículo, la Comisión determinará la existencia de insumos esenciales sustanciando el procedimiento previsto en el artículo 94 de esta ley.</p>	<p>Se acota el concepto de barrera estableciendo que no podrán considerarse como tales y, por tanto, no serán sancionables las que sean resultado de la eficiencia económica.</p>
<p>Artículo 57. La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos previstos en esta ley.</p>	<p>Artículo 57. La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos previstos en esta ley.</p> <p>Para efectos de esta ley, no se considerarán barreras a la libre concurrencia y a la competencia económica las que deriven de procesos de eficiencia económica de él o los Agentes Económicos, y que consisten en los siguientes casos:</p> <p>a) La introducción de bienes o servicios resultado de la investigación y la innovación, del desarrollo tecnológico y organizacional, y de la acumulación de capacidades en las empresas, que se constituyen en ventajas competitivas dinámicas;</p> <p>b) Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios</p>	



LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>diferentes con los mismos o nuevos factores de producción;</p> <p>c) La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados;</p> <p>d) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios;</p> <p>e) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, y</p> <p>f) Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.</p>	<p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p> <p>I. Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial;</p> <p>II. Si no es viable la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico;</p> <p>III. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;</p> <p>IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y</p>	<p>Se acota el concepto de insumo esencial estableciendo que no podrán considerarse como tales y, por tanto, no serán sancionables los insumos que sean resultado de la eficiencia económica.</p>
<p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p> <p>I. Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial;</p> <p>II. Si no es viable la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico;</p> <p>III. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;</p> <p>IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y</p>	<p>diferentes con los mismos o nuevos factores de producción;</p> <p>c) La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados;</p> <p>d) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios;</p> <p>e) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, y</p> <p>f) Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.</p> <p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p> <p>I. Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial;</p> <p>II. Si no es viable la reproducción del insumo, en el presente o a futuro, desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico;</p> <p>III. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;</p> <p>IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y</p>	<p>Se acota el concepto de insumo esencial estableciendo que no podrán considerarse como tales y, por tanto, no serán sancionables los insumos que sean resultado de la eficiencia económica.</p>



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>V. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.</p>	<p>V. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.</p> <p>En cualquier caso, para efectos de esta ley no se considerarán insumos esenciales los que él o los Agentes Económicos detentan como resultado de procesos de eficiencia que deriven de:</p> <p>a) La introducción de bienes o servicios resultado de la investigación y la innovación, del desarrollo tecnológico y organizacional, y de la acumulación de capacidades en las empresas, que se constituyen en ventajas competitivas dinámicas;</p> <p>b) Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos o nuevos factores de producción;</p> <p>c) La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados;</p> <p>d) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios;</p> <p>e) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, y</p> <p>f) Las demás que demuestren que las aportaciones netas</p>	
--	---	--



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.



LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>Artículo 94. La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conductor de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>Una vez integrado el expediente, el Pleno emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor a sesenta días.</p> <p>La resolución de la Comisión podrá incluir:</p> <p>a) Recomendaciones u órdenes para las Autoridades Públicas.</p> <p>Las resoluciones en las que la Comisión determine la existencia de disposiciones jurídicas que indebidamente impidan o distorsionen la libre concurrencia y competencia en el mercado, en ningún caso podrán ordenar su derogación, abrogación, reforma o la emisión de un nuevo acto, ni invadir las atribuciones de las Autoridades Públicas.</p> <p>En estos supuestos, la Comisión deberá notificar su resolución a las autoridades competentes para que, en el ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos previstos por la legislación vigente, determinen lo conducente:</p> <p>b) Una orden al Agente Económico correspondiente, para eliminar una barrera que afecte indebidamente el proceso de libre concurrencia y competencia;</p> <p>c) La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación, o</p>	<p>Artículo 94. La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conductor de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>Una vez integrado el expediente, el Pleno emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor a sesenta días.</p> <p>La resolución de la Comisión podrá incluir:</p> <p>Se elimina.</p>	<p>Se elimina el inciso a) relativo a las resoluciones contra las autoridades públicas por invadir sus facultades constitucionales en materia legislativa y reglamentaria.</p> <p>Se elimina el inciso d) relativo a la sanción de desincorporación pues ésta es un sanción extrema que sólo debe ser aplicada en el caso previsto en el artículo 123 de la ley.</p> <p>Se agrega un último párrafo para establecer que no será sancionable la eficiencia por méritos, que es aquella que deriva de la inversión y la innovación, la mejora tecnológica, organizacional, distributiva y productiva.</p>
---	---	---



LXXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>d) La desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones del Agente Económico involucrado, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, que procederá cuando a juicio de la Comisión otras medidas correctivas no son suficientes para solucionar el problema de competencia identificado.</p> <p>...</p> <p>La resolución relativa a la desincorporación de activos a que se refiere el presente artículo no constituye la sanción a que se refiere el artículo 123 de esta ley.</p> <p>En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados.</p>	<p>Se elimina.</p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p> <p>En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados.</p> <p>No podrán sancionarse los insumos esenciales ni las barreras a la libre competencia y a la competencia que sean consecuencia de la eficiencia económica, que es aquella establecida en el segundo párrafo del artículo 57 y en el último párrafo del artículo 60 de esta ley y que deriva de la inversión y la innovación, la mejora tecnológica, organizacional, distributiva y productiva.</p>	<p>Justificación</p>
---	--	----------------------

II. Desincorporación

<p>DICE:</p> <p>Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que correspondía, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que correspondía, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>	<p>Justificación</p> <p>Se plantea modificar la definición de lo que se entiende por ser sancionado previamente, para ello se propone retomar lo establecido en el artículo 37 de la ley vigente.</p>
--	--	---



LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando:</p> <p>I. Las resoluciones que impongan sanciones hayan causado estado, y</p> <p>II. Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando:</p> <p>I. Cuando las resoluciones que impongan sanciones hayan causado estado;</p> <p>II. Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años, y</p> <p>III. Las sanciones por las prácticas monopolísticas o concentraciones prohibidas se hayan realizado en el mismo mercado relevante.</p>	<p>Justificación</p>
<p>Para efectos de este artículo, las sanciones impuestas por una pluralidad de prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas en un mismo procedimiento se entenderán como una sola sanción.</p> <p>No se considerará como sanción, para efectos de este artículo, las resoluciones emitidas por la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de esta ley.</p> <p>Los Agentes Económicos tendrán derecho a presentar programas alternativos de desincorporación antes de que la Comisión dicte la resolución respectiva.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

III. Visitas de verificación

<p>DICE:</p> <p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>DEBE DECIR:</p> <p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Justificación</p> <p>Se plantea acotar las visitas de</p>
--	--	--



XXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>III. Practicar visitas de verificación en los términos de esta ley, citar a declarar a las personas relacionadas con la materia de la investigación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta ley, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier Autoridad Pública para el eficaz desempeño de las atribuciones a que se refiere esta ley;</p>	<p>III. Practicar, dentro de las investigaciones que lleve a cabo, visitas de verificación, citar a declarar a las personas relacionadas con la materia de la investigación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta ley, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier Autoridad Pública para el eficaz desempeño de las atribuciones a que se refiere esta ley;</p>	<p>verificación a la realización de investigaciones, regresando así a lo establecido en la ley vigente.</p>
--	---	---

IV. Disposiciones Regulatorias, Autoridad Investigadora y Autoridad Resolutoria

DICE:	DEBE DECIR:	Justificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: ... XII. Órgano encargado de la Instrucción: la instancia de la Comisión que tenga a su cargo la Instrucción de los procedimientos a que se refiere esta ley, en los términos que determine el estatuto orgánico;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: ... XII. Órgano encargado de la Instrucción: la instancia de la Comisión que tenga a su cargo la instrucción de los procedimientos a que se refiere esta ley, en los términos que determine ésta y el estatuto orgánico;</p>	<p>Se adicióna un párrafo quinto al artículo para establecer que son aplicables los impedimentos y excusas previstos en este artículo a los titulares de la autoridad investigadora y del órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio.</p>
<p>Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto. Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p>	<p>Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto. Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p>	



LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;</p> <p>II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Él, su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación;</p> <p>IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados; y</p> <p>V. Haya fijado pública e inequívocamente el sentido de su voto antes de que el Pleno resolviera el asunto.</p> <p>Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la Comisión las enumeradas en este artículo. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación por la expresión de una opinión técnica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por la Comisión o por haber emitido un voto particular.</p> <p>Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de</p>		
--	--	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tengan conocimiento de su impedimento, expresando concretamente la causa del impedimento en que se funde, en cuyo caso el Pleno calificará la excusa, sin necesidad de dar intervención a los Agentes Económicos con interés en el asunto.</p>	<p>Lo establecido en los párrafos anteriores será aplicable para los titulares de la autoridad investigadora y del órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio, así como al personal que labore en dichas áreas de la Comisión.</p>	<p>Se modifica el párrafo octavo del artículo para establecer que las reglas de contacto también aplican a los titulares de la autoridad investigadora y del órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio.</p>
<p>Artículo 25. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta ley, los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Agentes Económicos, únicamente mediante entrevista.</p> <p>Para tal efecto, deberá convocarse a todos los Comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.</p>	<p>Artículo 25. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta ley, los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Agentes Económicos, únicamente mediante entrevista.</p>	<p>...</p>
<p>De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.</p> <p>Esta información deberá publicarse en el portal de Internet de la Comisión.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en el procedimiento en forma de juicio, los</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>demás Comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un Comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás Comisionados.</p> <p>Los Comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros y eventos públicos.</p> <p>El Pleno emitirá las demás reglas de contacto aplicables a la Autoridad Investigadora en el estatuto orgánico.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Será aplicable a los titulares de la autoridad investigadora y del órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio, así como al personal que labore en dichas áreas de la Comisión, lo establecido en los párrafos anteriores con excepción de lo señalado en el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>Artículo 31. El titular de la Autoridad Investigadora deberá cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Se señalan los requisitos que debe cumplir el titular de la autoridad investigadora y del órgano encargado instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio.</p>
<p>Artículo 31. El titular de la Autoridad Investigadora deberá cumplir los requisitos que se establezcan en el estatuto orgánico.</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Ser mayor de 35 años; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el ámbito de la competencia económica y en 	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>Artículo 32. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>El titular del órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.</p> <p>Artículo 32. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>Se agrega un párrafo cuarto para establecer que las reglas previstas en este artículo son aplicables al titular del órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio.</p>
<p>Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular de la Autoridad Investigadora no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado, de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos previstos en esta ley durante el desempeño de su cargo.</p>	<p>Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular de la Autoridad Investigadora no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado, de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos previstos en esta ley durante el desempeño de su cargo.</p>	



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>Artículo 51. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión, estará sujeto al régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Los servidores públicos de la Comisión estarán sujetos a las reglas de contacto que determine la Comisión en su estatuto orgánico.</p>	<p>Es aplicable al titular del órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio, lo establecido en los párrafos segundo y tercero de este artículo.</p> <p>Artículo 51. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión, estará sujeto al régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Los servidores públicos de la Comisión estarán sujetos a las reglas de contacto establecidas en el artículo 25 de esta ley y demás disposiciones que se señalen en su estatuto orgánico.</p>	<p>Se hace la acotación de que las reglas de contacto para los servidores públicos de la comisión serán las que establecen en esta ley.</p>
<p>Artículo 78. Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora, en un plazo no mayor de sesenta días, presentará al Pleno un dictamen que proponga:</p> <p>I. El inicio del procedimiento en forma de juicio, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados, o</p> <p>II. El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio.</p> <p>En el supuesto previsto en la fracción I, el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción del procedimiento conforme al estatuto orgánico, el inicio de éste mediante el emplazamiento a los probables responsables.</p> <p>En el caso de la fracción II, el Pleno, con base en las</p>	<p>Artículo 78. Concluida la investigación, la Autoridad Investigadora, en un plazo no mayor de sesenta días, presentará al Pleno un dictamen que proponga:</p> <p>I. El inicio del procedimiento en forma de juicio, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados, o</p> <p>II. El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio.</p> <p>En el supuesto previsto en la fracción I, el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción del procedimiento conforme a esta ley y al estatuto orgánico, el inicio de éste mediante el emplazamiento a los probables responsables.</p> <p>En el caso de la fracción II, el Pleno, con base en las</p>	<p>Se adiciona que el desahogo de los procedimientos por el órgano encargado de la instrucción se hará conforme a esta ley.</p>



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>constancias que obren en el expediente de investigación, podrá decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en los términos dispuestos en el párrafo anterior, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los Agentes Económicos Investigados.</p>	<p>constancias que obren en el expediente de investigación, podrá decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en los términos dispuestos en el párrafo anterior, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los Agentes Económicos Investigados.</p>	
<p>Artículo 80. El procedimiento iniciará con el emplazamiento al o los probables responsables, con el dictamen de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 79 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 80. El procedimiento iniciará con el emplazamiento al o los probables responsables, por parte del órgano encargado de la instrucción, con el dictamen de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 79 de esta Ley.</p>	<p>Se señala que el órgano encargado de la instrucción es el encargado del emplazamiento.</p>
<p>Artículo 83. El procedimiento seguido en forma de juicio se tramitará conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 83. El procedimiento seguido en forma de juicio se tramitará conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se adiciona al órgano encargado de la instrucción.</p>
<p>I. Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y un plazo de cuarenta y cinco días improrrogables para manifestar lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo.</p> <p>El emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el dictamen de probable responsabilidad. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>II. Con las manifestaciones del probable responsable, se dará vista a la Autoridad Investigadora para que, en un plazo máximo de quince días hábiles se pronuncie respecto de los argumentos y pruebas</p>	<p>I. Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y un plazo de cuarenta y cinco días improrrogables para manifestar, ante el órgano encargado de la instrucción, lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo.</p> <p>...</p> <p>II. Con las manifestaciones del probable responsable, el órgano encargado de la instrucción dará vista a la Autoridad Investigadora para que, en un plazo máximo de quince días hábiles se pronuncie respecto de los</p>	



LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>III. Transcurrido el término que establece la fracción anterior, se acordará, en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas y se fijará el lugar, día y hora para su desahogo. El desahogo de las pruebas se realizará dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado a partir de su admisión.</p> <p>Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquéllas que sean innecesarias o ilícitas;</p> <p>IV. Una vez desahogadas las pruebas y dentro de los diez días siguientes, la Comisión podrá allegarse y ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer o citar para alegatos, en los términos de la siguiente fracción;</p> <p>V. Concluido el desahogo de pruebas para mejor proveer, la Comisión fijará un plazo no mayor a diez días para que el probable responsable y la Autoridad Investigadora formulen por escrito los alegatos que correspondan, y</p> <p>VI. El expediente se entenderá integrado a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo referido en la fracción anterior. Una vez integrado el expediente, se turnará por acuerdo</p>	<p>III. Transcurrido el término que establece la fracción anterior, el órgano encargado de la instrucción acordará, en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas y se fijará el lugar, día y hora para su desahogo. El desahogo de las pruebas se realizará ante el órgano encargado de la instrucción dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado a partir de su admisión.</p> <p>Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. El órgano encargado de la instrucción desechará aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquéllas que sean innecesarias o contrarias a la moral;</p> <p>IV. Una vez desahogadas las pruebas y dentro de los diez días siguientes, la Comisión, por conducto del órgano encargado de la instrucción, podrá allegarse y ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer o citar para alegatos, en los términos de la siguiente fracción;</p> <p>V. Concluido el desahogo de pruebas para mejor proveer, el órgano encargado de la instrucción fijará un plazo no mayor a diez días para que el probable responsable y la Autoridad Investigadora formulen por escrito los alegatos que correspondan, y</p> <p>VI. El expediente se entenderá integrado a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo referido en la fracción anterior. Una vez integrado el expediente, la Comisión dictará resolución en un plazo que</p>	<p></p>
---	--	---------



LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>del Presidente al Comisionado Ponente, de manera rotatoria, siguiendo rigurosamente el orden de designación de los comisionados, así como el orden cronológico en que se integró el expediente, quien tendrá la obligación de presentar el proyecto de resolución al Pleno para su aprobación o modificación.</p> <p>En este último caso el Comisionado Ponente incorporará al proyecto las modificaciones o correcciones sugeridas por el Pleno.</p> <p>Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que quedó integrado el expediente, el probable responsable o el denunciante tendrán derecho de solicitar al Pleno una audiencia oral con el objeto de realizar las manifestaciones que estimen pertinentes.</p> <p>La Comisión dictará resolución en un plazo que no excederá de cuarenta días.</p>	<p>no excederá de cuarenta días de conformidad con lo señalado en el artículo 85 Bis.</p> <p>Artículo 85 Bis. Integrado el expediente por el órgano encargado de la instrucción, se turnará por acuerdo del Presidente al Comisionado Ponente, de manera rotatoria en orden alfabético del primer apellido, así como el orden cronológico en que se integró el expediente.</p> <p>El Comisionado Ponente tendrá la obligación de presentar el proyecto de resolución al Pleno para su aprobación o modificación en un plazo que no excederá de cuarenta días. En este último caso el Comisionado Ponente incorporará al proyecto las modificaciones o correcciones sugeridas por el Pleno.</p>	<p>Se adiciona la figura de comisionado ponente.</p>
--	--	--



LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

	<p>Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que quedó integrado el expediente, el probable responsable o el denunciante podrán solicitar a la Comisión una audiencia oral con el objeto de realizar las aclaraciones que se consideren pertinentes.</p> <p>El Pleno citará a una única audiencia oral a los agentes económicos con interés jurídico en el expediente, sin que su inasistencia pueda afectar la validez de la misma, y en la que deberán estar los servidores públicos directamente involucrados en el caso.</p> <p>Los comisionados tendrán el personal necesario para el despacho eficaz de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto autorizado.</p>	
--	---	--

V. Causas objetivas

DICE:	DEBE DECIR:	Justificación
<p>Artículo 71. Para iniciar una investigación por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas se requerirá de una causa objetiva.</p>	<p>Artículo 71. Para iniciar una investigación por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas se requerirá de una causa objetiva.</p>	<p>Se elimina el párrafo segundo porque los indicios no cumplen con el criterio de objetividad.</p>
<p>Es causa objetiva cualquier indicio de la existencia de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas.</p>	<p>Se elimina.</p>	
<p>El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de inicio respectivo y no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días.</p>	<p>El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de inicio respectivo y no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días.</p>	
<p>Este periodo podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de hasta ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello a juicio de la</p>	<p>Este periodo podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de hasta ciento veinte días, cuando existan causas debidamente justificadas para ello a juicio de la</p>	



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Autoridad Investigadora.

DIP. ADOLFO ORIVE

Autoridad Investigadora.

VI. Contraloría Interna

<p>DICE: Artículo 37. La Contraloría es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, así como del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p>	<p>DEBE DECIR: Artículo 37. La Contraloría es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y la revisión, evaluación y fiscalización de las labores de la Comisión a partir del programa anual y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 49 de esta ley.</p>	<p>Justificación Faculta a la contraloría para revisar el programa y los informes de la Comisión, y reportar los resultados a las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>
<p>La Contraloría, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.</p>	<p>Con excepción de lo señalado en la última parte del párrafo primero de este artículo, la Contraloría, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.</p>	

VII. Objetivo de la COFECCE

<p>DICE: Artículo 2. Esta ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con</p>	<p>DEBE DECIR: Artículo 2. Esta ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir,</p>	<p>Justificación Se agrega un párrafo segundo para establecer la interpretación armónica con las</p>
--	--	--



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p>	<p>perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p> <p>Para fines de lo establecido en el párrafo anterior, la interpretación de las disposiciones de esta ley se deberá hacer de manera armónica con lo establecido en el artículo 25 constitucional.</p>	<p>disposiciones del artículo 25 de la constitución.</p>
<p>Artículo 10. La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p>	<p>Artículo 10. La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p> <p>Para el ejercicio de los objetos previstos en el párrafo anterior, la Comisión deberá interpretar las disposiciones de esta ley de manera armónica con lo establecido en el artículo 25 constitucional.</p>	<p>Se agrega un párrafo segundo para establecer la interpretación armónica con las disposiciones del artículo 25 de la constitución.</p>

VIII. Ejercicio de las acciones por daños y perjuicios

DICE:	DEBE DECIR:	Justificación
<p>Artículo 126. Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita podrán interponer las acciones judiciales en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica,</p>	<p>Artículo 126. Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita podrán interponer las acciones judiciales en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica,</p>	<p>Se modifica la última parte del párrafo primero del artículo 126 para establecer la independencia del procedimiento de daños y</p>



LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. ADOLFO ORIVE

<p>radiodifusión y telecomunicaciones hasta que la resolución de la Comisión haya quedado firme.</p>	<p>radiodifusión y telecomunicaciones de forma independiente a los procedimientos previstos en esta Ley. La autoridad judicial podrá solicitar la opinión de la Comisión en asuntos de su competencia.</p>	<p>perjuicios. En consecuencia, se eliminan los párrafos segundo y tercero del artículo.</p>
<p>El plazo de prescripción para reclamar el pago de daños y perjuicios se interrumpirá con el acuerdo de inicio de investigación.</p>	<p>Se elimina.</p>	
<p>Con la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento seguido en forma de juicio se tendrá por acreditada la ilicitud en el obrar del Agente Económico de que se trate para efectos de la acción indemnizatoria.</p>	<p>Se elimina.</p>	

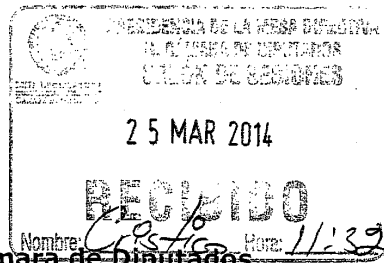
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2014

Dip. Adolfo Orive Bellinger

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
EZ

45
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014



Edgar A.
25 Mar 14
11:30

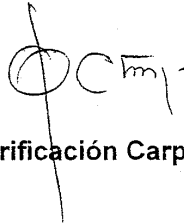
Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Si el insumo es controlado por uno, o varios Agentes Económicos con poder sustancial; II. Si no es viable la reproducción del insumo desde un punto de vista técnico, legal o económico por otro Agente Económico; III. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios en uno o 	<p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Si el control del insumo recae en manos de un reducido número de agentes económicos; II. Si la reproducción del insumo por otro agente económico o grupo de agentes económicos es técnica o legalmente inviable o económicamente ineficiente; III. Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios

<p>más mercados, y no tiene sustitutos cercanos;</p> <p>IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y</p> <p>V. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.</p>	<p>en uno o más mercados y no tiene sustitutos cercanos;</p> <p>IV. Si la imposición de condiciones de acceso a ese insumo es susceptible de generar un impacto pro-competitivo relevante en el mercado o los mercados relevantes analizados, y</p> <p>V. Los demás criterios que, en su caso, se establezcan en las Disposiciones Regulatorias.</p>
--	---

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014. 46

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

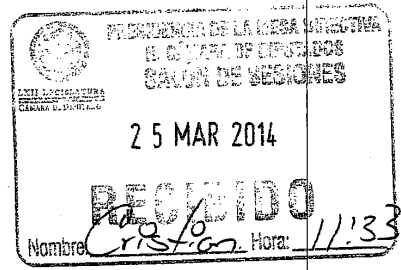
PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

*Edgari A.
25 Mar 14
11:30*

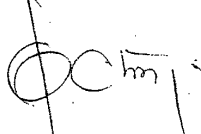
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Y SE REFORMA EL ARTICULO 254 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL	
ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 90. ...	Artículo 90. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
	<p>Dentro de un plazo de veinte días anteriores a la fecha en que se emita resolución, los Agentes Económicos relacionados con la concentración podrán solicitar a la Comisión una audiencia oral con el objeto de conocer las objeciones existentes en la concentración notificada, a efecto</p>



Adición de Parámetro

...	de que antes de que se emita la resolución respectiva, el Agente Económico haga las manifestaciones que así considere respecto a las mismas y proponga a la Comisión compromisos o remedios que resuelvan las preocupaciones competitivas de la autoridad. ...
-----	---

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

47
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
Eze


Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

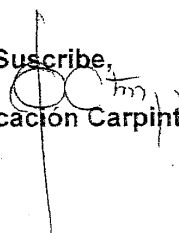
Edgar A.
25 Mar 14
11:30


DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 117. ...	Artículo 117. ...
...	...
...	...
	Las reglas establecidas en materia de confidencialidad no impedirán que, de forma abstracta, la Comisión pueda hacer públicas las actuaciones llevadas a cabo en los respectivos procedimientos antes de la notificación formal a los agentes económicos.

Adelano Parrojo

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:15 hr
25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

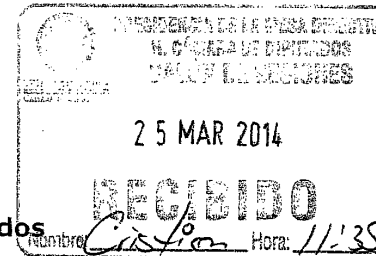
Suscribe,

Dip. Purificación Carpinteyro

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGÚN DE SESIONE
25 MAR 2014
RECIBIDO
Nombre: *Distión* Hora: *11:30*

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

*48
PRD*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

*Edgar A.
25 Mar 14
11:35*

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>DE LOS PRECIOS NO COMPETITIVOS EN SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS</p> <p>Artículo 65 bis 2. Cuando un agente económico o un conjunto de agentes económicos hayan sido identificados como responsables del establecimiento de precios no competitivos en cualquiera de los segmentos de las cadenas productivas asociadas a la provisión de los servicios públicos concesionados, la Comisión impondrá la sanción económica establecida en el artículo 120 fracción XVI.</p> <p>En un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la imposición de</p>

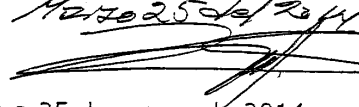
Adición

	<p>la sanción, el agente económico o los agentes económicos sancionados deberán acreditar ante la Comisión, empíricamente, la modificación de sus niveles de precios y tarifas que fueron catalogados como no competitivos.</p> <p>Si transcurrido este plazo el agente económico no demuestra de manera fehaciente ante la Comisión la modificación de sus niveles de precios iniciales, la Comisión iniciará los procedimientos administrativos que correspondan para proceder a la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
--	--

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

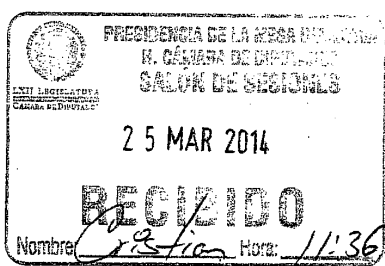
Sin que nadie debate, en rotación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014 49

 PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

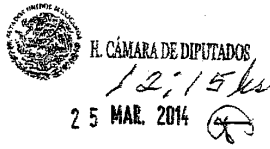
*Edgar A.
 11:35
 25 Mar 14*

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Y SE REFORMA EL ARTICULO 254 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>DE LOS PRECIOS NO COMPETITIVOS EN SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS</p> <p>Artículo 65 bis. En el caso de servicios públicos concesionados, la Comisión no permitirá el establecimiento de precios no competitivos en cualquiera de los segmentos de las cadenas productivas asociadas a estos servicios. A fin de cumplir con este mandato, la Comisión realizará periódicamente investigaciones de oficio en diversos mercados a fin de identificar y, en su caso sancionar, la prevalencia de precios no competitivos en industrias que correspondan a servicios públicos concesionados.</p>

Adición

Suscribe,

Dip. Purificación Carpinteyro



RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

50
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014
[Signature]

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Edgar A.
25 Mar 14
11:35

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 100. Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:	Artículo 100. Después de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, los Agentes Económicos sujetos a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:15 hrs
25 MAR. 2014 *(A)*

Suscribe,
[Signature]
Dip. Purificación Carpinteyro

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDA SECCIÓN
25 MAR 2014
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *11:36*

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

51
PRD

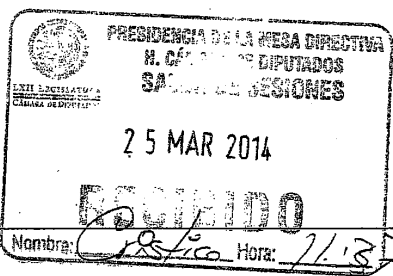
Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 118.	Artículo 118. Ello, sin perjuicio de la publicación que realiza la Comisión en su página electrónica indicando de manera genérica el sentido de la resolución de los asuntos tratados en las sesiones del Pleno.

Adición
Párrafo



 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALIDA DE SESIONES
 25 MAR 2014
 RECIBIDO
 Nombre: *Carpintero* Hora: *11:13*

Suscribe,

[Signature]

Dip. Purificación Carpinteyro

Edgar A.
25 Mar 14
11:40


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 12:15 hr
 25 MAR. 2014

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014

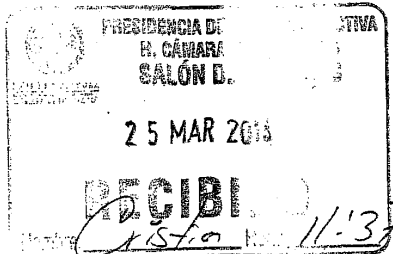
52
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Edgar A. 25 Mar 11:40

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Y SE REFORMA EL ARTICULO 254 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL	
ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	DE LOS PRECIOS NO COMPETITIVOS EN SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS Artículo 65 bis 1. La Comisión podrá determinar que en un mercado relevante de un servicio público concesionado existen precios no competitivos cuando: <ol style="list-style-type: none"> I. El agente económico o los agentes económicos investigados posean poder sustancial en el mercado relevante; II. El mercado relevante identificado se encuentre protegido por altas barreras a la entrada; los usuarios o

Se adiciona

	<p>consumidores finales no tengan capacidad real para sustituir el consumo del bien o servicio del mercado relevante y el mercado relevante no se caracterice por observar procesos de innovación tecnológica acelerada y,</p> <p>I. Las diferencias entre los precios y márgenes de ganancias observados en el mercado relevante respecto a los precios y márgenes de ganancia tomados como punto de referencia sean significativos y consistentes a lo largo del tiempo.</p>
--	--

Suscribe,



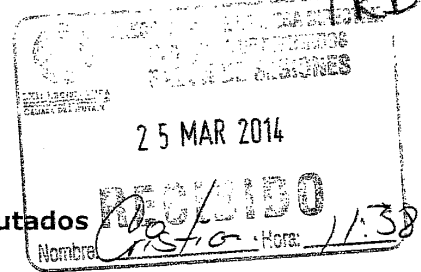
Dip. Purificación Carpinteyro

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
EE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

53
PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

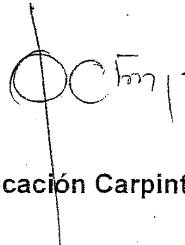
Edgar A.
25 Mar 14

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Y SE REFORMA EL ARTICULO 254 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL	
ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita;</p> <p>b) Verificar los libros, documentos, papeles, archivos o información, cualquiera que sea su soporte material,</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita, mismos que deberán estar comprendidos en la orden de visita respectiva.</p> <p>b) Verificar los libros, documentos, papeles, archivos o información, cualquiera que sea su soporte material,</p>

11:40

<p>relativos a la actividad económica del visitado;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Solicitar a cualquier funcionario, representante o miembro del personal del Agente Económico visitado, explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la visita de verificación y asentar constancia de sus respuestas.</p>	<p>relativos a la actividad económica del visitado y que se relacionen con la investigación;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Citar a declarar a cualquier funcionario, representante o miembro del personal del Agente Económico visitado, explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la visita de verificación y asentar constancia de sus respuestas.</p>
--	--

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

54

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

PRO

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

*Edgar A.
25 Mar 1
11:40*

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 66. ...</p> <p>No será necesario que las solicitudes de investigación presentadas por el Ejecutivo Federal o la Procuraduría cumplan con los requisitos señalados en esta ley para el escrito de denuncia, y su investigación tendrá carácter preferente.</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>Será necesario que las solicitudes de investigación presentadas por el Ejecutivo Federal o la Procuraduría cumplan con los requisitos señalados en esta ley para el escrito de denuncia.</p>

Suscribe,

OC Morfín

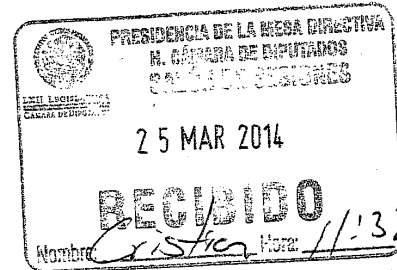
Dip. Purificación Carpinteyro



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:15 hrs
25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
Ez

55

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Y SE REFORMA EL ARTICULO 254 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL	
ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 67. Cualquier persona en el caso de violaciones a esta ley en materia de prácticas monopólicas absolutas, o el posible afectado en el caso de las prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, podrá denunciarlas ante la Autoridad Investigadora	Artículo 67. Cualquier persona en el caso de violaciones a esta ley en materia de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, podrá denunciarlas ante la Autoridad Investigadora.

Edgar A.
25 Mar
11:40

Suscribe,

[Handwritten signature]

Dip. Purificación Carpinteyro

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:15 hrs
25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
COMITÉ DE SESIONES
25 MAR 2014
RECIBIDO
Nombre: *Castro* Hora: *11:30*

*Enviación económica se
desahó. Marzo 25 de 2014*



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

56
PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 79. El dictamen deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los elementos que sustenten el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas, así como las consecuencias que pueden derivar de dicha violación.</p>	<p>Artículo 79. El dictamen deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los elementos que sustenten el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas, así como las consecuencias que pueden derivar de dicha violación o la conducta investigada.</p>

*Edgar A.
25 Mar 14
11:40*



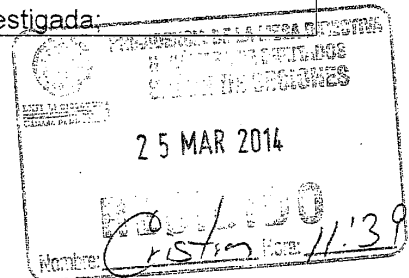
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCAZÍN

Suscribe,

Dip. Purificación Carpinteyro





GRUPO PARLAMENTARIO

Sin que votarse, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.



57
MC

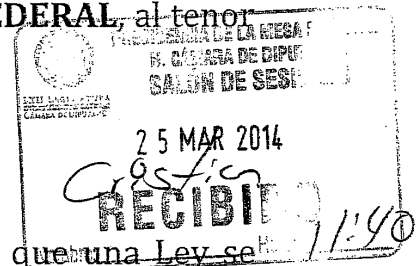
RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente

Edgdi A.
25 Mar 14
11:48

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es indispensable para que una Ley se cumpla con responsabilidad. Sus características básicas son: la obligación de los servidores públicos de informar y justificar sus decisiones y la posibilidad de la sanción por la violación a sus





GRUPO PARLAMENTARIO



deberes públicos, además siempre debe existir un diálogo entre las autoridades para un mejor funcionamiento.

La presente Ley, en el Capítulo III, nos habla de transparencia y rendición de cuentas, donde en el artículo 49, asigna al Comisionado Presidente a realizar una comparecencia ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y presentar al poder Ejecutivo y Legislativo, un programa anual de trabajo y un informe trimestral de actividades.

En dicho informe, se menciona que se debe entregar un reporte del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, incluyendo observaciones que haya formulado la Contraloría.

Lo anterior nos parece insuficiente, que si bien es un avance relevante para los mexicanos en materia económica, deja de lado mecanismos eficaces de transparencia, ya que sólo se solicita al Titular de Contraloría un simple reporte y observaciones.





GRUPO PARLAMENTARIO



En ese sentido, la figura de las contralorías se constituye como una herramienta importante para el ejercicio institucional efectivo y eficaz. La contraloría brinda información valiosa sobre el desempeño de cualquier institución, para asegurarse de que se cumplan sus objetivos, evitar el mal manejo de los recursos, optimizar su uso, así como para controlar los diferentes departamentos que la constituyen.

En la medida en que exista una Contraloría eficiente, se dará una mejor calificación de transparencia a la gestión de la Comisión. Es por ello que consideramos pertinente la comparecencia del titular de la Contraloría ante la Cámara de Senadores, pues la información de la que dispone puede ser de gran utilidad para la rendición de cuentas, aunado a que servirá como un buen mecanismo real de contrapesos entre instituciones.

La experiencia histórica nos muestra que los ciudadanos de éste país no podemos fiarnos de los dichos de los funcionarios, estamos expuestos a las faltas en que incurren y a la corrupción que se ve día a día en diferentes dependencias y empresas de nuestro país. Es menester que se nos brinde información veraz



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

para evaluar nuestras instituciones, por ello es importante que la Contraloría de la Comisión pueda abonar en ése sentido.

Proponemos que el Titular de la Contraloría, además de entregar un reporte trimestral al Ejecutivo y a la Cámara de Diputados, participe en la comparecencia con el Comisionado Presidente, ante la Cámara de Senadores, con la finalidad de que se presente el trabajo realizado y se pueda tener intervención de las autoridades en cualquier observación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva **AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ÚNICO.- Se modifica el **PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y**





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL

FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 49.-El comisionado Presidente y el Titular de la *modific*
Contraloría deberán comparecer anualmente ante la Cámara de
Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, deberá presentar a
los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión el programa
anual de trabajo y un informe trimestral de los avances de las
actividades de la Comisión. El programa anual de trabajo y el
informe trimestral de actividades deberán hacer referencia,
cuando menos, a los siguientes elementos:

I a IV ...

...

...

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
-----------------------	------------------------





GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Artículo 49.-El comisionado Presidente deberá comparecer anualmente ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, deberá presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión el programa anual de trabajo y un informe trimestral de los avances de las actividades de la Comisión. El programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades deberán hacer referencia, cuando menos, a los siguientes elementos:</p> <p>I a IV ...</p>	<p>Artículo 49.-El comisionado Presidente y el Titular de la Contraloría deberán comparecer anualmente ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, deberá presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión el programa anual de trabajo y un informe trimestral de los avances de las actividades de la Comisión. El programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades deberán hacer referencia, cuando menos, a los siguientes elementos:</p>
--	---





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



...	I a IV ...
...	...
...	...
	...





GRUPO PARLAMENTARIO

Sin que haya sido debatido en rotación económica, se desecha. Marzo 25 de 2014.



[Handwritten signature]

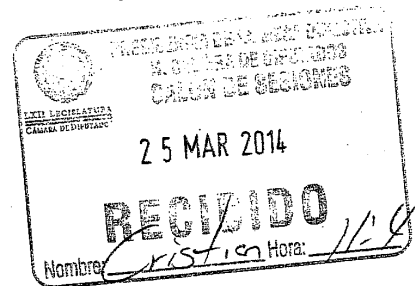
58
MC

RESERVA AL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN IV, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 127, fracción IV, del dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

*Edgar A.
25 Mar 14
11:40*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las facultades de la autoridad administrativa teóricamente se dividen en dos tipos: las discrecionales, refiriéndose a aquellas cuya naturaleza le permite un espacio de decisión mayor, y las regladas, que están relacionadas con aquellos mandatos



GRUPO PARLAMENTARIO



impuestos que regulan de forma específica cada fase de la emisión de sus actos.

Las regladas son aplicadas a aquellos casos en que las acciones de las autoridades deben tener un mayor control, pues con esos actos invaden la esfera de derechos de los gobernados, ya sea por la revisión a un establecimiento, como puede ser una visita domiciliaria en materia fiscal; como aquellos casos en que se impone una sanción o una medida de carácter punible, como puede ser el procedimiento de clausura de un establecimiento.

Por lo anterior, es claro que los actos de las autoridades son graduados en relación a sus alcances y afectaciones a los ciudadanos, reconociendo que tienen una regulación más detallada y restrictiva los que refieren a privaciones e imposición de sanciones.

Ahora bien, en el artículo 127 del dictamen que hoy discutimos, refiere a la imposición de medidas cautelares en las investigaciones relacionadas con asuntos de competencia económica y de forma precisa la fracción IV, abre el abanico a que las medidas cautelares sean dictadas a plena facultad de la



GRUPO PARLAMENTARIO



autoridad administrativa, recayendo en su creatividad la conducta impuesta.

Lo anterior constituye una facultad discrecional que atenta contra la certeza jurídica que debe privar en materia de la imposición de medidas cautelares.

Ello resulta en un ejercicio abierto para la autoridad que en determinados casos podría generar mayores perjuicios que beneficios y abriría la puerta para que en la imposición de estas medidas sea impugnada por los abogados de los afectados, quienes advertirán el hueco normativo que pudiera incluso configurar la inconstitucionalidad del precepto legal.

En ese sentido se propone la reserva para cerrar esa falta de certeza de los gobernados y de la propia norma, remitiendo al reglamento de esta Ley, para que a través del mismo se imponga un catálogo complementario de medidas cautelares.

Con la modificación propuesta se colmaría el espacio de incertidumbre y a la vez se le dotaría a la autoridad para que a su juicio establezca un catálogo de medidas aplicables.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al artículo 127, fracción IV, del dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

Único.- Se modifica el artículo al artículo 127, fracción IV, del dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 127. En cualquier momento, la Autoridad Investigadora podrá solicitar al Pleno la emisión de las medidas cautelares relacionadas con la materia de la denuncia o investigación que considere necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la investigación y resolución del procedimiento. Dicha facultad incluye, pero no se limita a:

I a III. ...



GRUPO PARLAMENTARIO



IV. Las demás señaladas en el reglamento de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 127. En cualquier momento, la Autoridad Investigadora podrá solicitar al Pleno la emisión de las medidas cautelares relacionadas con la materia de la denuncia o investigación que considere necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la investigación y resolución del procedimiento. Dicha facultad incluye, pero no se limita a:</p> <p>La III. ...</p> <p>IV. Las demás que se consideren necesarias o convenientes.</p>	<p>Artículo 127. En cualquier momento, la Autoridad Investigadora podrá solicitar al Pleno la emisión de las medidas cautelares relacionadas con la materia de la denuncia o investigación que considere necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la investigación y resolución del procedimiento. Dicha facultad incluye, pero no se limita a:</p> <p>La III. ...</p> <p>IV. Las demás señaladas en el reglamento de esta Ley.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el ____ de marzo de 2014.



En votación económica se desecha. Marzo 25 del 2014.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

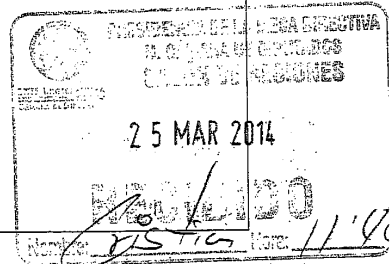
59
PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>	<p>Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y cuando así lo considere para restaurar la competencia y libre concurrencia, en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...

Edgar A.
25 Mar 14
11:40


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMISIÓN DE ECONOMÍA
 25 MAR 2014
 Nombre: *ASTIG* Hora: *11:40*

<p>...</p>	<p>...</p> <p>Para efectos del primer párrafo de este artículo, cuando la Comisión decida ordenar la desincorporación de activos, partes sociales o acciones de uno o varios de los agentes económicos y con el objeto de garantizar que este proceso de desincorporación resulte pro-competitivo y eficiente, la Comisión deberá anexar a su resolución un "Análisis Económico de Desincorporación Competitiva" que contenga, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. La identificación precisa del problema competitivo analizado;</p> <p>II. Una estimación del daño económico derivado de la permanencia del problema competitivo identificado en el contexto de la economía nacional;</p> <p>III. Una evaluación técnica y legal de cada una de las distintas opciones de desincorporación de activos que, en opinión de la autoridad, podrían instrumentarse en el mercado relevante bajo consideración y,</p> <p>IV. Una cuantificación de los beneficios económicos netos que derivarían de la instrumentación de cada una de las distintas opciones de desincorporación identificadas por la Comisión.</p> <p>...</p> <p>...</p>
------------	---

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

60
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
[Signature]

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

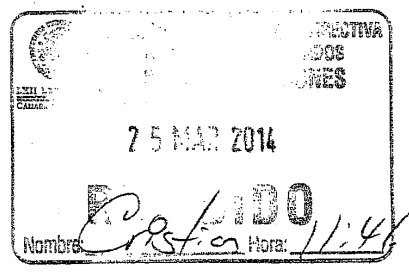
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Edgar A.
25 Mar 1

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

11:40

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
	<p style="text-align: center;">TÍTULO XI DEL MECANISMO DE IMPUGNACION Capitulo Único De los tiempos para la resolución.</p> <p>Artículo 131.- Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo.</p> <p>Los juicios de amparo serán</p>

	<p>sustanciados por jueces y tribunales especializados en términos del artículo 94 de la Constitución y no se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.</p> <p>En ningún caso, el proceso judicial que resuelve de forma definitiva el juicio de amparo indirecto podrá durar más de 90 días naturales. Los jueces y los tribunales cuidarán que sus procedimientos no se suspendan ni se interrumpan, para lo cual proveerán lo necesario para que concluyan con la sentencia respectiva en un plazo que no excederá de 35 días en primera instancia y 35 días en revisión.</p>
--	---

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

61
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

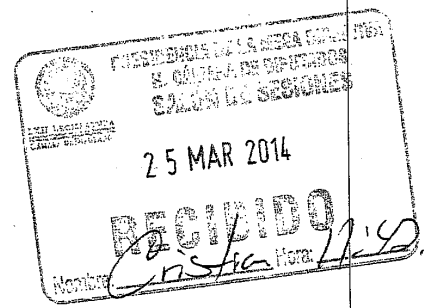
Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

*Edgardo R.
25 Mar 14*

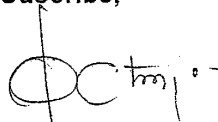
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Y SE REFORMA EL ARTICULO 254 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL	
ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 254 bis. ...	Artículo 254 bis. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

11:40



	<p>Los delitos de competencia económica establecidos en el presente artículo, así como en el artículo bis2 serán conocidos por la fiscalía especializada en delitos económicos de la Procuraduría General de la República.</p>
--	--

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

62

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

Sin que motive debate en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
EZ

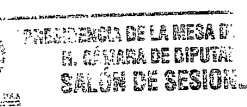
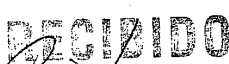
Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Edgón A.
25 Mar 14
11:40

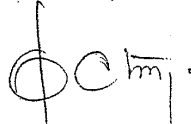
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 254 bis2 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>  25 MAR 2014  <i>Cristina</i> Hora: <i>11:40</i> </p>	<p><i>Adición</i></p> <p>Artículo 254 bis2. A la persona que cometa, participe o coadyuve en la comisión de:</p> <p>I.- Una práctica monopólica absoluta, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, dependiendo de la gravedad de la práctica, de su intencionalidad y de los daños ocasionados.</p> <p>II.- Una práctica monopólica relativa, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión, dependiendo de la gravedad de la práctica, de su intencionalidad y de los daños ocasionados.</p> <p>III.- Una concentración prohibida, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, dependiendo de la gravedad de la práctica, de su intencionalidad y de los daños ocasionados.</p>

	<p>IV.- Prácticas restrictivas del comercio interestatal, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, dependiendo de la gravedad de la práctica, de su intencionalidad y de los daños ocasionados.</p> <p>V.- Prácticas restrictivas del comercio interestatal, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, dependiendo de la gravedad de la práctica, de su intencionalidad, y de los daños ocasionados.</p> <p>Al Comisionado o funcionario de la Comisión que declare falsamente que no tiene impedimento alguno para participar en las deliberaciones o decisiones del órgano competencial, o que viole el principio de imparcialidad, se le aplicará una pena de cuatro a seis años de prisión. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, laborales y civiles que correspondan.</p> <p>A la persona que encubra o auxilie a encubrir una práctica monopólica se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión.</p>
--	---

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro

63

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

PRD

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014

EZ

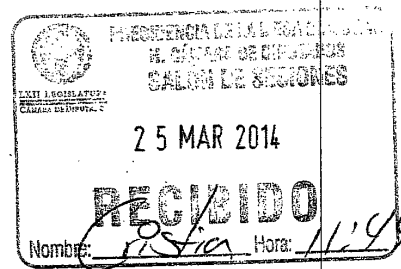
Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reservas a los artículos Primero y Segundo del **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

*Edgar A.
25 Mar 14*

11:40

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Ordenar medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales bajo control de uno o varios Agentes Económicos, por haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XII, de esta ley;</p>	<p>Artículo 120. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por ordenar medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales bajo control de uno o varios Agentes Económicos, por haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 56, fracción XII, de esta ley;</p>



<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta ley.</p> <p>...</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta ley, y</p> <p>XVI. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del agente económico, por continuar con la prevalencia de precios no competitivos en servicios públicos concesionados cuando la autoridad se haya pronunciado al respecto.</p> <p>...</p> <p>En los casos en que la conducta anticompetitiva genere daños importantes en los mercados nacionales de bienes y servicios independientemente de lo dispuesto por las fracciones de este artículo, se impondrá multa hasta de un tanto de la magnitud del daño económico generado, cuya finalidad será resarcir los efectos del daño que el o los agentes económicos hayan extraído como resultado de su conducta anticompetitiva en el mercado.</p>
---	---

	<p>La Comisión podrá solicitar a los Agentes Económicos o a la autoridad competente la información fiscal necesaria para determinar el monto de las multas a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo utilizar para el supuesto de que el requerido sea el Agente Económico, los medios de apremio que esta ley establece.</p> <p>En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la que se hubiera determinado por la Comisión.</p> <p>Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra conducta prohibida por esta ley, independientemente de su mismo tipo o naturaleza.</p> <p>En el caso de violaciones a esta ley por servidores públicos, la Comisión deberá enviar oficio debidamente fundado y motivado a la autoridad competente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el servidor público.</p> <p>El Ejecutivo Federal ejecutará las multas previstas por este artículo, así como las previstas en el artículo 119 de esta ley.</p> <p>En ningún caso la Comisión administrará ni dispondrá de los fondos a que se refiere este artículo.</p> <p>La Comisión podrá emitir resolución de solicitud a un tribunal a fin de que éste gire una Orden de Descalificación Profesional en contra de cualquier persona física que, fungiendo como directivo de un</p>
--	--

	<p>agente económico involucrado en la comisión de cualquier tipo de violaciones a las leyes de competencia y sus reglamentos, se haya encontrado en su calidad de directivo del agente económico en una posición en la que:</p> <p>a) Su conducta como directivo del agente económico haya contribuido a la comisión de violaciones a las leyes de competencia y sus reglamentos o,</p> <p>b) Su conducta como directivo no haya contribuido directamente a la comisión de violaciones a las leyes de competencia, pero existan suficientes indicios de que el directivo tenía conocimiento de que el agente económico donde prestaba sus servicios estaba violando las leyes de competencia y fue omiso en su actuación para impedirlo.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Orden de Descalificación Profesional una orden judicial emitida por un tribunal en respuesta a una resolución de la Comisión en la que se prohíbe a una persona física involucrada en violaciones a la normatividad de competencia, ejercer cualquier posición directiva o de representación legal de cualquier empresa de la industria en la que se cometió la violación por el plazo especificado en la orden emitida.</p> <p>Cuando la Comisión emita una solicitud de Orden de Descalificación Profesional al tribunal, deberá elaborar su solicitud con base en el análisis y discusión de los siguientes cinco factores:</p> <p>i. La existencia de una violación a las leyes de competencia y sus</p>
--	--

	<p>reglamentos;</p> <p>ii. La naturaleza y alcance de la violación a las leyes de competencia y sus reglamentos así como la magnitud de la sanción económica que, en su caso, haya sido impuesta por esta violación;</p> <p>iii. La posible participación del agente económico involucrado en la violación a las leyes de competencia en algún programa de inmunidad;</p> <p>iv. La magnitud de la responsabilidad directa e indirecta del directivo en cuestión en la comisión de la violación a las leyes de competencia y sus reglamentos, y</p> <p>v. La evaluación de factores agravantes o reductores de la sanción que se habrá de imponer sobre la persona física.</p> <p>La Comisión podrá emitir su resolución de solicitud de Orden de Descalificación Profesional hasta por un periodo máximo de 15 años. Durante el periodo de tiempo en el que estará vigente la Orden de Descalificación Profesional emitida por el tribunal respectivo, será un delito para el directivo del agente económico responsable de la violación de las leyes de competencia ejercer alguna posición directiva o de representación legal en cualquier empresa de la industria en la que se cometió la violación.</p> <p>La Comisión en coordinación con el tribunal respectivo generará un registro de Órdenes de Descalificación Profesional vigentes, cuyo contenido será público.</p>
--	---

Suscribe,



Dip. Purificación Carpinteyro



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



64
KC

RESERVA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.


MERILYN GÓMEZ POZOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente

Edgar A.
25 Mar 14
11:40

Sin que motive debate en votación económica, se desecha Marzo 25 del 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Federal de Competencia Económica, tiene como propósito garantizar la libre concurrencia y competencia económica en nuestro país, además, combatir los monopolios y restricciones para el funcionamiento eficiente de los mercados.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
 25 MAR 2014
RECIBIDO
 Nombre: Cristian Hora: 11:5





GRUPO PARLAMENTARIO



La comisión contará con siete Comisionados designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado, y tendrán entre sus principales atribuciones; ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia, practicar visitas de verificación, establecer mecanismos en combate y prevención de monopolios, resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de la Ley.

Los comisionados tendrán una gran responsabilidad como autoridad para hacer que la Ley se cumpla imparcialmente y exista transparencia, y de esa manera evitar que siga existiendo el modelo económico mexicano de privilegios, donde solo a una minoría se les ha permitido beneficiarse y saquear al país, derivado de las prácticas corruptas de monopolios.

Por lo anterior, existirá un Comité de Evaluación, integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quienes emitirán convocatorias públicas y formularán, con opinión de dos instituciones de educación



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



superior, exámenes de conocimientos para elegir a los candidatos con calificaciones más altas.

Sin embargo, en la Ley no se establecen criterios mínimos que las instituciones de educación superior deberán cumplir para participar en la elaboración del examen mencionado, además, nos parece que al menos deben ser tres instituciones competentes quienes realicen dicha tarea.

De acuerdo a los datos de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en el país existen más de 1,100 instituciones privadas de educación superior, pero sólo 74 comprueban su calidad académica, además cada año se invalidan en promedio 1,180 programas de licenciatura con escasa calidad académica.¹

Dichas instituciones no cumplen las exigencias de una universidad formal, son las llamadas escuelas patito, por ello, se

¹ <http://www.cnnexpansion.com/mi-carrera/2013/01/17/mexico-vive-un-boom-de-escuelas-patito039>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



deben establecer requisitos claros para las instituciones que busquen participar en la elaboración del examen; como nuestra propuesta lo señala: **que tengan un alto prestigio a nivel nacional y un lugar privilegiado en el ranking nacional en materia de economía**, así los exámenes serán con un alto nivel para calificar de manera estricta y sin consideraciones a los participantes.

Nuestra propuesta es también que las instituciones de educación superior, no sólo proporcionen su opinión, sino esta sea vinculatoria, para garantizar la participación tan valiosa de las instituciones seleccionadas.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que debe modificarse el artículo 14, fracción III del presente dictamen, ya que es indispensable se consideren criterios estrictos para las instituciones de educación superior que vayan a participar en la aplicación del examen de los comisionados.





GRUPO PARLAMENTARIO



No podemos permitir que cualquier institución pueda ser participe, sabiendo que en nuestro país existen instituciones que no tienen el equipo suficiente y capaz para realizar una tarea tan importante, que repercutirá en la economía de todos los mexicanos.

Por lo tanto, debe existir el lineamiento correspondiente para que las instituciones especializadas en económica, con prestigio nacional, sean quienes, con su profesionalismo que los distingue, realicen la tarea correspondiente que esta Ley demanda.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva **A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ÚNICO.- Se modifica el **LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y**





GRUPO PARLAMENTARIO



REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 14.-Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:

I.-Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica;

II.-Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;

III.-Seleccionar, cuando menos, a **tres** instituciones de educación superior, **que tengan un alto prestigio a nivel nacional y un lugar privilegiado en el ranking nacional en materia de economía**, que emitirán su opinión **vinculatoria** para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

IV-XII...

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO VIGENTE	TEXTRO PROPUESTO
<p>Artículo 14.-Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica;</p> <p>II.-Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;</p> <p>III.-Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;</p>	<p>Artículo 14.-Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica;</p> <p>II.-Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;</p> <p>III.-Seleccionar, cuando menos, a tres instituciones de educación superior que tengan un alto prestigio a nivel nacional y un lugar privilegiado en el ranking nacional en materia de economía, que emitan su opinión vinculatoria para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



IV-XII...	fracción II; IV-XII...
...	...





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 120 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

6S
MC

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al párrafo tercero del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Edgar A
25 Mar
12:07

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En un México ideal, la competencia económica y las condiciones de mercado deberían estar reguladas en función de los derechos de los consumidores y los empresarios, generando un estado de igualdad de condiciones entre ambos que debería tener como resultado la estabilidad económica.

Sin que motive debate en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, a pesar de la lucha en contra de los monopolios en México, la riqueza del país sigue en manos de sólo unos cuantos.

Los efectos de todo monopolio, cualquiera que sea su origen, son siempre los mismos; la escasez de los productos a que alcanzan, la elevación de sus precios, la limitación consiguiente del consumo, la depreciación de los artículos.

Esta por demás decir que nuestra economía no se encuentra en un estado de libre competencia, por esto los mexicanos no contamos con calidad en los servicios ni en los productos que consumimos, los precios se elevan día con día y la ciudadanía cada vez está más pobre.

Lo anterior explica porqué muchos productos y servicios en nuestro país están considerados entre los más caros del mundo.

No ha valido de nada cada una de las quejas de los ciudadanos hacia los grandes consorcios, ya que, debido a su gran poderío no parece preocuparles esta situación, dejando así en un completo estado de indefensión a los consumidores.

No necesitamos de amplios conocimientos en economía para saber que los monopolios son un obstáculo para el crecimiento

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



económico de nuestro país, además que son una manera de robar al consumidor.

Es por esta razón que la regulación de la competencia económica debe ser totalmente en pro de la sociedad, debemos de legislar sobre bases sólidas, con la fuerza que se requiere, con sanciones que verdaderamente impliquen un freno a estas prácticas ilícitas.

El objetivo de proponer esta reserva, es lograr que las multas y sanciones señaladas en el artículo 120 del dictamen que plantea la creación de la Ley de Competencia Económica sean más firmes, es decir sanciones que realmente representen un castigo severo para los agentes económicos involucrados.

Es por esto que si suspendemos por tiempo indefinido las licencias de funcionamiento, evitaremos que las empresas no solo no reincidan en estas prácticas ilícitas sino, que dejarán de realizarlas.

Si logramos que este tipo de prácticas monopólicas disminuyan obtendremos una competencia correcta y leal a los intereses de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



los ciudadanos, obteniendo servicios y productos de mayor calidad y a mejor precio.

No más reformas distractoras que evitan cambiar el rumbo del país, no más reformas con las que se constata que en realidad nadie está al timón de esta nave que se llama México.

No más repeticiones de la parodia sexenal del cambio para que nada cambie.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva **al tercer párrafo del artículo 120** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal.

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 120 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 120.- *La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:*

I al XV...



GRUPO PARLAMENTARIO



Los ingresos señalados en las fracciones...

La Comisión podrá solicitar...

En caso de reincidencia, se deberá suspender por tiempo indefinido todo tipo de licencias que permita el funcionamiento de estas.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al XV...</p> <p>Los ingresos señalados en las fracciones...</p> <p>La Comisión podrá solicitar...</p> <p>En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la que se hubiera determinado por la comisión.</p>	<p>Artículo 120.- La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>I al XV...</p> <p>Los ingresos señalados en las fracciones...</p> <p>La Comisión podrá solicitar...</p> <p>En caso de reincidencia, se deberá suspender por tiempo indefinido todo tipo de licencias que permita el funcionamiento de estas.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

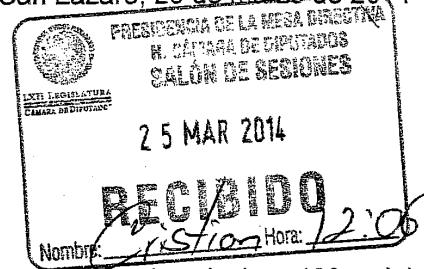
Sin que motive debate, en votación económica se desecha. Marzo 25 del 2014.

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo tercero transitorio** en relación al Dictamen De la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al siguiente tenor:

*Edgar A.
25 Mar 1
12:0*

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero...</p> <p>Segundo..</p> <p>Tercero. El Pleno de la Comisión deberá adecuar su Estatuto Orgánico a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de su entrada en vigor. En tanto se efectúe la adecuación, se continuará aplicando el Estatuto Orgánico vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se oponga a éste.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero...</p> <p>Segundo..</p> <p>Tercero. El Pleno de la Comisión deberá adecuar su Estatuto Orgánico a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de su entrada en vigor. En tanto se efectúe la adecuación, se continuará aplicando el Estatuto Orgánico vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se oponga a éste.</p> <p>El Pleno de la Comisión deberá informar al Congreso de la Unión, a través de sus Comisiones de Economía, cada año en el</p>



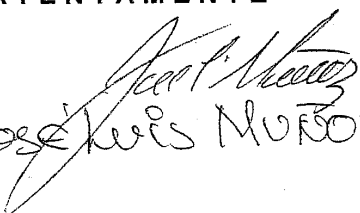
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p><i>mes de noviembre, sobre los resultados de los asuntos judicializados en materia de competencia económica para su evaluación y seguimiento de los riesgos en los procesos judiciales que se deben considerar y corregir para el mejor funcionamiento de la Comisión de Competencia Económica y del Poder Judicial.</i></p> <p><i>El Consejo de la Judicatura Federal deberá informar al Congreso de la Unión, a través de sus Comisiones de Economía de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, especializados en materia económica, sobre su número, división en circuitos, competencia territorial y resultados de los casos que haya resuelto cada año, durante el mes de noviembre.</i></p>
--	---

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. José Luis Muñoz Sorria

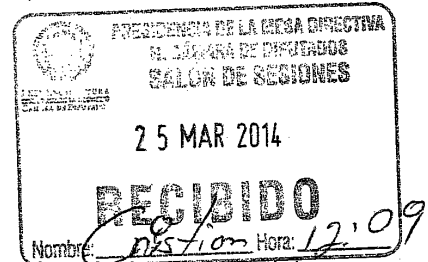


Favorecimiento económico, se desah.
Marzo 25 del 2014
CÁMARA DE DIPUTADOS

101
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 12 Fracc. IV** en relación al Dictamen De la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I..</p> <p>II..</p> <p>III..</p> <p>IV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados;</p>	<p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I..</p> <p>II..</p> <p>III..</p> <p>IV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados;</p> <p>Establecer un sistema de monitoreo y</p>



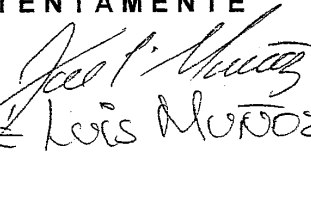
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p><i>búsqueda de información permanente para garantizar la implementación de una política de competencia proactiva</i></p>
--	---

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. José Luis Muñoz Sorrib



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

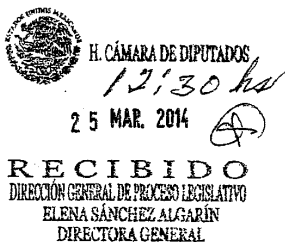
68
MC

ARTÍCULO 254, CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Retirada. Marzo 25 del 2014.

MARIA FERNANDA ROMERO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 254 bis, cuarto párrafo del Código Penal Federal del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



*Edgar A.
25 Mar 14
12:10*



GRUPO PARLAMENTARIO



La certeza y confianza en los sistemas de procuración e impartición de justicia son un valor determinante en el desarrollo democrático de un país.

En México la impunidad de los delitos es uno de los mayores problemas existentes en el país, pues cerca del 95% de ellos cometidos quedan sin la sanción correspondiente.¹

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Precepción del Sistema de Seguridad Pública 2013, que fue coordinada por el INEGI, el 65% de los mayores de 18 años considera que las labores ministeriales son irregulares y corruptas, así como el 64% cree lo mismo respecto de los jueces.

Aunado a ello, debemos de tener en cuenta la discrecionalidad de las autoridades ministeriales, quienes cuentan dentro de sus facultades con la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

¹ <http://www.proceso.com.mx/?p=295536>



GRUPO PARLAMENTARIO



El ejercicio de la acción penal de ninguna forma debe estar sujeto a la voluntad de la autoridad acusadora, sobre todo si el perjuicio ha sido causado a bienes sociales y no meramente personales.

Es decir, siempre que el impacto de los delitos corresponde a afectar a un colectivo social, no debe quedar al arbitrio de ninguna autoridad el considerar que el ejercicio de la acción penal se suspenda o incluso se cancele, pues la autoridad no cuenta con los elementos para considerar la conveniencia de ello, ni cuenta con un fundamento de representatividad que avale tal acción.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Cámara la reserva al cuarto párrafo del artículo 254 bis del Código Penal Federal, para restringir que el pleno de la COFECE sin ningún tipo de parámetro de decisión pueda solicitar el sobreseimiento del proceso penal en contra de algún agente económico, con el mero cumplimiento de sanciones administrativas y los criterios dictados por las autoridades, sin que se considere la reparación del daño de los afectados.



GRUPO PARLAMENTARIO



En ese entendido se propone adicionar este requisito, para garantizar que el daño causado por la conducta anticompetitiva se colme antes que se sobresea el ejercicio de la acción penal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al artículo 254 bis, cuarto párrafo del Código Penal Federal del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal:

Único.- Se modifica el artículo 254 bis, cuarto párrafo del Código Penal Federal del Artículo Segundo del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:



GRUPO PARLAMENTARIO



I. a V. ...

....

....

Los procesos seguidos por este delito se podrán sobreseer a petición del Pleno de la Comisión o del Instituto, cuando los procesados cumplan las sanciones administrativas impuestas y, además se cumplan los requisitos previstos en los criterios técnicos emitidos por la Comisión o el Instituto; **así como la reparación del daño de los afectados.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 254 bis. Se sancionará con prisión de cinco a diez años y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



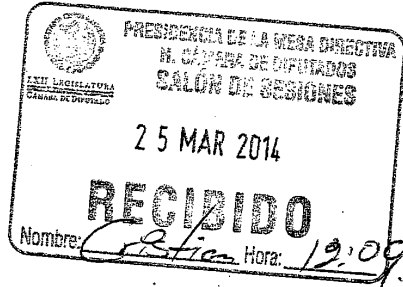
<p>....</p> <p>....</p> <p>Los procesos seguidos por este delito se podrán sobreseer a petición del Pleno de la Comisión o del Instituto, cuando los procesados cumplan las sanciones administrativas impuestas y, además se cumplan los requisitos previstos en los criterios técnicos emitidos por la Comisión o el Instituto.</p> <p>...</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>Los procesos seguidos por este delito se podrán sobreseer a petición del Pleno de la Comisión o del Instituto, cuando los procesados cumplan las sanciones administrativas impuestas y, además se cumplan los requisitos previstos en los criterios técnicos emitidos por la Comisión o el Instituto; así como la reparación del daño de los afectados.</p> <p>...</p>
---	--



Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014

69
PAN

Diputado Federal
Juan Carlos Uribe Padilla



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
25 de Marzo de 2014

Edgar A.
25 Mar 14
12:10

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Juan Carlos Uribe Padilla**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA a la Fracción III del artículo 48 de la Ley Federal de Competencia Económica**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Economía, en relación a las donaciones, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 48. El patrimonio de la Comisión se integra con:</p> <p>I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;</p> <p>II. Los recursos que anualmente apruebe para la Comisión la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>III. Las donaciones que reciba para el</p>	<p>Artículo 48. El patrimonio de la Comisión se integra con:</p> <p>I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;</p> <p>II. Los recursos que anualmente apruebe para la Comisión la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p> <p>III. Los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.</p>

<p>cumplimiento de su objeto, y</p> <p>IV. Los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.</p> <p>La Comisión no podrá tener más bienes inmuebles que los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto.</p>	<p>La Comisión no podrá tener más bienes inmuebles que los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto.</p>
---	---

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado Juan Carlos Uribe Padilla



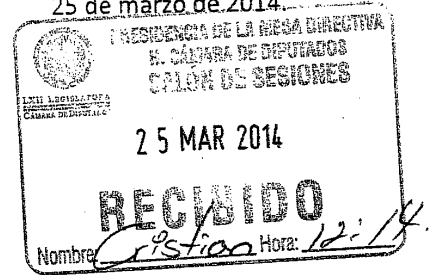
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Carlos Alberto García González
DIPUTADO FEDERAL

70
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro.
25 de marzo de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.



El suscrito Diputado Federal Carlos Alberto García González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 75 de la Ley Federal de Competencia Económica, del Dictamen de la Comisión de Economía con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el Dictamen correspondiente.

Edgar A.
25 Mar 14
12:15

En consecuencia, se propone la siguiente modificación a los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 75 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Ley Federal de Competencia Económica	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 75. La Autoridad Investigadora por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El visitado, sus funcionarios, representantes o los encargados de las instalaciones o establecimientos de los Agentes Económicos visitados estarán obligados a permitir la práctica de dicha</p>	<p>Artículo 75. La Autoridad Investigadora por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. El visitado, sus funcionarios, representantes o los encargados de las instalaciones o establecimientos de los Agentes Económicos visitados estarán obligados a permitir la práctica de dicha</p>

Con que me tiene debate, en votación económica se desecha. Marzo 25 del 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Carlos Alberto García González
DIPUTADO FEDERAL

<p>diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Investigadora, quienes estarán facultados para:</p> <p>a) Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita;</p> <p>b) Verificar los libros, documentos, papeles, archivos o información, cualquiera que sea su soporte material, relativos a la actividad económica del visitado;</p> <p>c) a la e) ...</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>...</p>	<p>diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Investigadora, quienes estarán facultados para:</p> <p>a) Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita, mismos que deberán estar comprendidos en la orden de visita respectiva;</p> <p>b) Verificar los libros, documentos, papeles, archivos o información, cualquiera que sea su soporte material, relativos a la actividad económica del visitado y que se relacionen con la investigación;</p> <p>c) a la e) ...</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>...</p>
--	---

Sin más de momento, le reitero mi consideración más alta y distinguida.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Retirado
Marzo 25 del 2014
CÁMARA DE DIPUTADOS

71
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 12 Fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVII y XXII** en relación al Dictamen De la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al siguiente tenor:

Edgar A.
25 Mar 1
12:25

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XI.....</p> <p>XII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan</p>	<p>Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XI.....</p> <p>XII. Emitir opinión vinculatoria en materia de competencia económica a las dependencias y entidades de la administración pública federal cuando lo considere pertinente, o a petición de parte, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p>	<p>contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. El Ejecutivo Federal podrá objetar esta opinión. Las opiniones citadas y en su caso, la objeción deberán publicarse;</p>
<p>XIII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p>	<p>XIII. Emitir opinión vinculatoria en materia de competencia económica cuando lo considere pertinente o a petición de parte, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p>
<p>XIV. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán</p>	<p>XIV. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a petición de parte, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o a petición de parte, sobre iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>publicarse;</p> <p>XV. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p> <p>XVI...</p> <p>XVII. Opinar cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión sobre asuntos en materia de libre concurrencia y competencia económica en la celebración de tratados internacionales, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;</p>	<p>vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p> <p>XV. Emitir opinión <i>vinculatoria en materia de competencia económica</i> cuando lo considere pertinente, <i>o a petición de parte</i> o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre concurrencia y competencia económica, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse;</p> <p>XVI...</p> <p>XVII. Opinar cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión sobre asuntos en materia de libre concurrencia y competencia económica en la celebración de tratados internacionales, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;</p> <p><i>Opinar sobre las consultas que le sean formuladas por los agentes económicos, sin que estas opiniones tengan efectos jurídicos o vinculatorios;</i></p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>XVIII...</p> <p>XIX...</p> <p>XX...</p> <p>XXI...</p> <p>XXII. Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas;</p>	<p>XVIII...</p> <p>XIX...</p> <p>XX...</p> <p>XXI...</p> <p>XXII. Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas;</p> <p><i>Publicar cada cinco años una evaluación cuantitativa y cualitativa de las aportaciones netas al bienestar del consumidor que haya generado la actuación de la Comisión en el periodo respectivo.</i></p>
---	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Dip. ALEIDA ALAUREZ RUIZ
ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

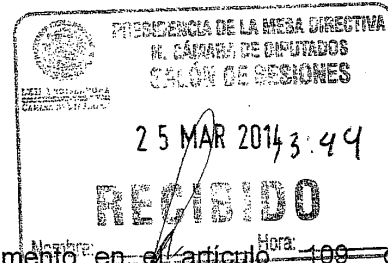
*En votación económica se desecha.
Marzo 25 del 2014*

CÁMARA DE DIPUTADOS

71-b
Complemento

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo ~~100~~ del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **Artículo 9** en relación al Dictamen De la Comisión de Economía, con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal, al siguiente tenor:

*Edson A.
25 Mar 1
13:45*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay</p>	<p>Artículo 9. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión determinar mediante decreto y decreto Ley los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>condiciones de competencia efectiva.</p> <p>II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.</p> <p>La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.</p> <p>La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.</p> <p>II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.</p> <p>La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.</p> <p>La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p><i>La Comisión, la Secretaría y la Procuraduría deberán evitar y sancionar en el ámbito de su competencia toda práctica indebida que dé lugar al acaparamiento o especulación de los bienes y servicios de consumo popular.</i></p>
--	---




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:45 hrs
25 MAR. 2014
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



GRUPO PARLAMENTARIO

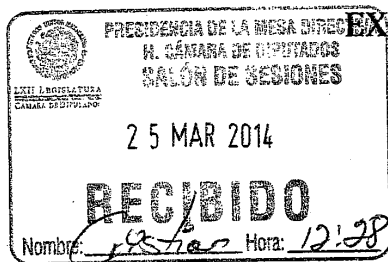


RESERVA AL ARTÍCULO 91, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

72
MC

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 91, del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Edgardo A.
25 Mar 14
12:30



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La prueba para las instituciones, es la condición del país que regulan."
Benjamin Disraeli

Es innegable que en nuestro país, los monopolios y oligopolios extraen rentas a los consumidores, es decir, venden los bienes y servicios que producen a un precio mayor al que tendrían en un mercado competitivo, además de llevar a una asignación ineficiente de los recursos del país.

En votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014





GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior reduce el bienestar del consumidor y encarece la producción en México, dado que las unidades productivas también son competidoras. Las empresas dominantes venden caro porque pueden: no tienen que competir en precio ni en calidad para poder vender, y el consumidor no tiene opciones.

Indiscutible es también que esta situación imperante en el país exige decisiones firmes que la remedien, sin embargo la política económica regulatoria debe considerar aspectos de gran complejidad técnica que pueden generar escenarios incluso peores a las que busca remediar.

Si bien la facultad de desincorporación de activos resulta atractiva de acuerdo a algunas prácticas internacionales, la evidencia demuestra que en ocasiones puede no resultar adecuada su implementación, pues puede implicar costos muy elevados para el gobierno, que las empresas vuelven a crecer al nivel previo a la medida, entre otros efectos, es por ello que la regulación siempre funciona como la mejor herramienta, y la desincorporación de activos debe ser una medida de última instancia.



GRUPO PARLAMENTARIO



Y es que en el proceso de desarrollo de un sector pueden existir varias razones naturales por las cuales pueden surgir actores dominantes o incluso monopólicos, como la generación de economías de escala, es decir, de costos bajos por volumen producido o vendido, o por la ventaja de ser el primero en inventar algo que genere o revolucione un mercado.

La competencia es beneficiosa, sí, pero en algunas ocasiones, la atomización de las empresas puede ser nocivo para el interés general. En algunas circunstancias las empresas precisan de inversiones tan grandes que es preciso volver atrás: pocos operadores y muy grandes.

El caso paradigmático es el de la desincorporación de la telefónica norteamericana AT&T, de quien se consideraba que poseía una posición dominante y monopólica, por lo que a mediados de los ochentas fue dividida en 7 operadores, las cuales al cabo de algún tiempo enfrentaron problemas financieros y técnicos, debido a que su capacidad operativa no respondió a las exigencias del mercado generando servicios de mala calidad y precios poco competitivos.



GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior aunado a los constantes cambios tecnológicos han llevado a que las empresas desincorporadas se hayan fusionado o hayan sido adquiridas por corporaciones de mayor tamaño, por lo que en la actualidad, el sector de la telefonía fija en Estados Unidos es controlado por 3 grandes grupos.

Este es sólo un ejemplo de que la utilización de la figura de desincorporación de activos debe realizarse con extrema cautela. Además el crecimiento de las inversiones en la economía nacional requiere que los empresarios tengan certidumbre

La tarea de la autoridad consiste entonces en evitar que los actores dominantes impongan condiciones de precio y acceso que vayan en contra de la competencia y, por tanto del consumidor. Para lograr este objetivo se requieren fuertes agencias regulatorias.

La desincorporación de activos es un proceso complejo que debe analizarse a profundidad en cada caso, a partir del análisis de muchos elementos y estrategias que se encaminen a disminuir el

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



control de las empresas dominantes a fin de que el mercado quede en las mejores condiciones posibles

Si bien la desincorporación de activos de las empresas que sean declaradas dominantes en sus respectivos sectores es una medida que debe ser contemplada, el órgano regulador debe buscar abatir los niveles de concentración en estos mercados sin llegar a ese extremo.

Como afirma Denisse Dresser, es imperativo que el gobierno mexicano deje vivir aterrorizado por los poderes fácticos que él mismo ha alimentado. Sin embargo el Legislativo, debe ser cuidadoso de que las normas aprobadas sirvan verdaderamente al beneficio social.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva a la fracción II del artículo 91 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal.



GRUPO PARLAMENTARIO



Único. Se reserva la fracción II del artículo 91 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 91. Las condiciones que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, en términos del artículo anterior, podrán consistir en:

- I. ...
- II. Enajenar a terceros determinados activos, derechos, partes sociales o acciones, **siempre y cuando se compruebe que con ello se coadyuve al beneficio social.**
- III. a V. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 91. Las condiciones que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, en términos del artículo anterior, podrán consistir en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Enajenar a terceros determinados activos,</p>	<p>Artículo 91. Las condiciones que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, en términos del artículo anterior, podrán consistir en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Enajenar a terceros determinados activos, derechos,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



derechos, partes sociales o acciones;	partes sociales o acciones, siempre y cuando se compruebe que con ello se coadyuve al beneficio social.
III. a V. ...	III. a V. ...
...	...

M. Benítez

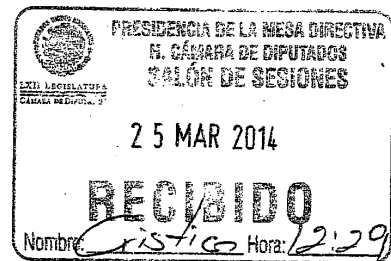


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.
EZ *73*
PRO

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2014

**DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE EXPIDE LA **LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, con el propósito de modificar el Artículo 254 bis, fracción I del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Edgar A.
25 Mar 14
12:30

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 254 bis. ...</p> <p>I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;</p>	<p>Artículo 254 bis. ...</p> <p>I. Fijar precios artificialmente bajos para desplazar a la competencia; establecer precios altos para obtener ganancias extraordinarias y, en general, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que estos son ofrecidos o demandados con el fin de controlar el mercado;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. a V. ...	II. a V. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alliet Mariana Bautista Bravo".

DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO

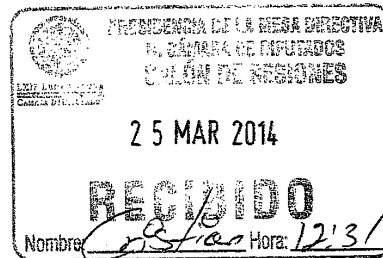


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014
74 PRD

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2014

DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Edgar A.
25 Mar 14
12:30

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del DICTAMEN CON PROYECTO **DE DECRETO, POR EL QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, con el propósito de modificar el Artículo 55 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 55. Las prácticas serán ilícitas y se sancionarán si son demostrados los supuestos de las fracciones anteriores, salvo que el Agente Económico demuestre que generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán incluir alguna de las siguientes:</p> <p>a) La introducción de bienes o servicios nuevos;</p>	<p>Artículo 55. Si son demostrados los supuestos del Artículo 54 o del Artículo 56, las prácticas serán ilícitas y se sancionarán conforme lo determina la Ley.</p> <p>a)-g) SE ELIMINAN</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- | | |
|--|--|
| <p>b) El aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos;</p> <p>c) Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción;</p> <p>d) La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados;</p> <p>e) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios;</p> <p>f) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, y</p> <p>g) Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.</p> | |
|--|--|

SUSCRIBE

DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 102 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 Bis DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

75
MC

*En votación económica se desahoga.
Marzo 25 del 2014.*

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al artículo 102 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal** al tenor de la siguiente

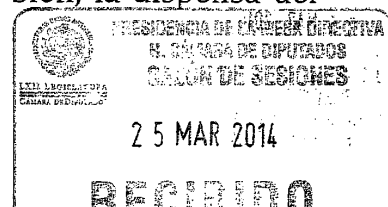
Edgar A.
25 Mar 14
12:40

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal de Competencia Económica ha causado controversia ya que es un tema muy concurrido y de gran problemática en nuestro país.

Se pretende que con esta ley se logren prevenir y eliminar los monopolios.

La resolución del artículo 102 de La ley Federal de Competencia Económica otorga a los Agentes Económicos, una vez concluidas las investigaciones, siendo que se encuentren actos ilícitos o monopólicos en el resolutivo, la reducción, o bien, la dispensa del pago de la multa correspondiente.





XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Los Agentes Económicos una vez dado el fallo deberán por escrito aceptar de conformidad en un plazo no mayor a 15 días, si esto no ocurriese, los procedimientos que hayan sido suspendidos serán de nuevo reanudados.

Sólo podrán gozar de los beneficios de este artículo una vez cada 5 años, y el periodo comenzará a partir de la aceptación de la resolución por parte de la comisión.

Dicha resolución será sin perjuicio a los terceros afectados por prácticas monopólicas o de algún tipo de relación ilícita revelada ante la Comisión.

Con todo lo expuesto, podemos percatarnos de un sesgo en el artículo decretado. Si el agente económico ya fue investigado y auditado por las comisiones, por el agente investigador y en el fallo se declara que existen dudas razonables sobre su desarrollo en el mercado, ¿Cuál es el punto de todo este proceso si basta con firmar la aceptación de conformidad para que se suspenda el procedimiento y se le condone o disminuya el monto de la multa? Y peor aún, si hubieran terceros afectados por ejercer práctica ilícita o monopólica, el agente económico no está obligado a responder por esos daños, cuando debería absorber la responsabilidad civil de los perjudicados.

Este artículo da oportunidad a que Agentes Económicos tengan diferentes razones sociales y así continúen con sus actos ilícitos y





GRUPO PARLAMENTARIO



monopólicos, al fin, que con el hecho de aceptar los cargos, se les otorga la dispensa, o bien, la reducción de la multa junto con todos los privilegios que anteriormente mencionamos, claro está, una vez cada 5 años. Este artículo tiene mermas en su planteamiento, lo que provocará un descontrol y muchas irregularidades en su implementación. No es la manera correcta de solucionar los problemas monopólicos que actualmente controlan al país.

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 102 del Dictamen con proyecto de decreto por el que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.

ÚNICO. Se reforma el artículo 102 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 102.- *La resolución a la que se refiere el artículo anterior, podrá decretar:*

- I. *El otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas que pudieran corresponderle, y*
- II. *Las medidas para restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica.*



GRUPO PARLAMENTARIO



Los agentes económicos deberán aceptar de conformidad expresamente y por escrito la resolución definitiva dentro de un plazo no mayor a **SIETE DÍAS** a partir de la fecha en que sean notificados.

Los procedimientos seguirán su curso por un periodo de 6 meses, con auditorias y supervisión pertinentes, aún en el evento de que el Agente Económico acepte o no expresamente la resolución.

Los Agentes Económicos sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo **UNA SOLA VEZ**. Este periodo se computará a partir de la aceptación de la Comisión.

La resolución a la que se refiere este artículo, **SERÁ SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA** perjuicio de las acciones que pudieran ejercer terceros afectados que reclamen daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil por la realización de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita revelada a la Comisión en términos del artículo anterior.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 102.- La resolución a la que se refiere el artículo anterior, podrá decretar:</p> <p>I. El otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas que pudieran corresponderle, y</p>	<p>Artículo 102.- La resolución a la que se refiere el artículo anterior, podrá decretar:</p> <p>I. El otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas que pudieran corresponderle, y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>II. <i>Las medidas para restaurar el proceso de libre concurrencia y de competencia económica.</i></p> <p><i>Los agentes económicos deberán aceptar de conformidad expresamente la resolución definitiva dentro de un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que sean notificados.</i></p> <p><i>En el evento de que el Agente Económico de que se trate no acepta expresamente la resolución, los procedimientos que hayan sido suspendidos serán reanudados.</i></p> <p><i>Los Agentes Económicos sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo una vez cada cinco años. Este periodo se computará a partir de la aceptación de la Comisión.</i></p> <p><i>La resolución a la que se refiere este artículo, será sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercer terceros afectados que reclamen daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil por la realización de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita revelada a la Comisión en términos del artículo anterior.</i></p>	<p>II. <i>Las medidas para restaurar el proceso de libre concurrencia y de competencia económica.</i></p> <p><i>Los agentes económicos deberán aceptar de conformidad expresamente y por escrito la resolución definitiva dentro de un plazo no mayor a siete días a partir de la fecha en que sean notificados.</i></p> <p><i>Los procedimientos seguirán su curso por un periodo de 6 meses, con auditorías y supervisión pertinentes, aún en el evento de que el Agente Económico acepte o no expresamente la resolución.</i></p> <p><i>Los Agentes Económicos sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo una sola vez. Este periodo se computará a partir de la aceptación de la Comisión.</i></p> <p><i>La resolución a la que se refiere este artículo, será siempre y cuando no exista perjuicio de las acciones que pudieran ejercer terceros afectados que reclamen daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil por la realización de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita revelada a la Comisión en términos del artículo anterior.</i></p>
--	---





MEXICO
CAMARA DE DIPUTADOS

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014.

RESERVA AL ARTÍCULO 123 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*76
MC*

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 123 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

*Edgar A.
25 Mar 14
12:40*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
25 MAR 2014
RECIBIDO
Nombre: *Edgar A.* Hora: *12:36*

Si vamos a operar bajo el modelo económico del libre mercado que impera en México desde la administración del Presidente Miguel de la Madrid, y que ahora ve su mayor auge desde hace 30 años, por lo menos, habríamos de reconocer sus postulados elementales.

Desde su Investigación Sobre la Naturaleza y Orígenes de la Riqueza de las Naciones, Adam Smith, reconoce que

MAR 25 2014

MAR 25 2014



GRUPO PARLAMENTARIO

“El precio de un monopolio es en cada ocasión el más alto que se puede conseguir. El precio natural, o el precio de la libre competencia, por el contrario, es el más bajo que se puede tomar. ... El precio del monopolio es el más alto que se puede expresar de los compradores”

Eso lo estableció hace 238 años, el creador de la obra que da sustento teórico a su modelo económico, desde entonces, pasando por David Ricardo hasta Milton Friedman, el padre teórico de su Neo - Liberalismo Económico, reconocerían que cuando no hay competencia, los precios suben, y los consumidores finales, son quienes lo pagan.

Desde luego no coincidimos con su ideología y consecuentes modelos económicos,

Es por eso que les pregunto hoy, están dispuestos a levantar la mano como siempre y votar, “Sí, Queremos monopolios”, porque eso es exactamente lo que implicaría aprobar la desincorporación de activos en los términos que se presenta ahora en el dictamen.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

La desincorporación de activos, implica la enajenación o venta de bienes, partes sociales o acciones, a terceros, de modo que se termine con el monopolio. Es el principal mecanismo para favorecer la competencia en el mercado y por ende, la disminución de los precios.

Por lo tanto, no estar a favor de la desincorporación de activos, implica estar a favor de la preservación de los monopolios y la elevación de los precios que enriquecen con nombres Mexicanos la lista de las personas más ricas del mundo,

Lo cual, no es motivo de orgullo, sino nuestra mayor vergüenza, porque vivimos en un país que tiene más 53 millones de pobres.

La desincorporación de activos implica un impacto real y ha sido probada con éxito para eliminar practicas anticompetitivas de mercado en todo el mundo. En 1911 por ejemplo, el gobierno estadounidense desmembró la Standard Oil en 32 firmas, y en 1984 hizo lo mismo con AT&T, dividiéndola en siete operadores. Así se combatieron dos emporios monopólicos que habían acumulado más poder que el propio Estado. Esto demuestra que



GRUPO PARLAMENTARIO

la desincorporación de activos es posible, siempre y cuando exista legislación y voluntad política.

La antigua Ley de Competencia, que ahora se deroga, contemplaba esta figura pero era impensable su ejecución: el ente regulador carecía de poder legal y el gobierno en turno, de voluntad política. La desincorporación existía en el papel, pero no en la realidad.

Esta nueva Ley que estamos votando, corregía originalmente las lagunas de su antecesora, eliminaba los candados legales necesarios para poder aplicarla, sin embargo la Comisión dictaminadora decidió replicar, palabra por palabra, el artículo 37 de la ley anterior: mismo fraseo, mismos candados, y tendrá los mismos resultados, no habrá desincorporación de activos y se preservarán los monopolios.

Lo que propongo, es eliminar los candados contenidos en el dictamen para que la Cofeco recupere el poder sancionador que tenía en un principio, pudiendo decidir sobre la desincorporación de activos sin necesidad de que existan



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

sanciones previas o condiciones burocráticas que limiten su actuación.

Ahora...

Quien esté a favor de la desincorporación de activos, vote a favor, y discutámosla.

Quien este a favor de la preservación de los monopolios, vote en contra, y que la nación se los demande.

RESERVA

Único. Se reserva el artículo 123 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 123. La Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley para resolver, en lugar de la sanción que corresponda, la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes



GRUPO PARLAMENTARIO

Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

(Se elimina párrafo segundo)

(Se eliminan fracciones I y II)

...
...
...
...

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, la Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que corresponda, podrá resolver la desincorporación o enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes	Artículo 123. Cuando la infracción sea cometida por quien haya sido sancionado previamente por la realización de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, La Comisión considerará los elementos a que hace referencia el artículo 122 de esta ley y en lugar de la sanción que corresponda, ^{podrá} para resolver, en lugar de la sanción que corresponda, la desincorporación o enajenación de

modifica



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE INDEFENSIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO

MARZO DE 2014

<p>Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>	<p>activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos, en las porciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando la resolución que imponga sanción cuando:</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá que el infractor ha sido sancionado previamente cuando la resolución que imponga sanción cuando:</p>
<p>I. Las resoluciones que impongan sanciones hayan causado estado, y</p>	<p>I. Las resoluciones que impongan sanciones hayan causado estado, y</p>
<p>II. Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.</p>	<p>II. Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. (Designación de la
Autoridad Investigadora)

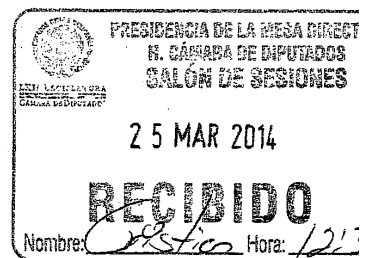
77
MC

*En votación constante se
desecha. Marzo 25 del 2014.*

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ , integrante de la LXII
Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6,
fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente
RESERVA AL ARTÍCULO 30 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, al tenor de la
siguiente

*Edgar A
28 Mar 1
12:40*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos establece que:





GRUPO PARLAMENTARIO



“el Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, la cual tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establece la ley.”

La Comisión contará con la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio, esto con la finalidad de integrar un proceso transparente, y sin tintes políticos, que resuelvan de tajo aquellos problemas que en materia de competencia económica se puedan dar.

La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión Federal de Competencia Económica encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. Cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.





GRUPO PARLAMENTARIO



Es decir, ésta tendrá la facultad de recibir las denuncias, conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la Ley y emitir el dictamen de probable responsabilidad, por lo que la elección de su titular, no deberá estar sujeto a intereses económicos, partidistas o de gobierno.

El artículo 30 del presente dictamen establece que el titular de la Autoridad Investigadora será designado y removido por el mismo Pleno de la Comisión, lo cual pone en riesgo los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia de dicho órgano.

Para nadie es un secreto, que todo funcionario impuesto por algún otro órgano de gobierno o partido político, queda supeditado a los intereses del mismo. Lo cual repercute sustancialmente en la integración de sus investigaciones y en el sentido de sus dictámenes.

De esta manera, nuestra propuesta va encaminada a que sea la Cámara de Diputados, a través de una convocatoria pública, la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que elija al titular de la Autoridad Investigadora. Donde en una primera etapa, la experiencia, trayectoria y el nivel académico será uno de los principales filtros para su designación.

Los candidatos elegidos serán evaluados a través de exámenes de oposición y rigurosos exámenes de confianza para después y a través del método de insaculación poder elegir al titular de la Autoridad Investigadora.

La eficacia del sistema coincide con el descrédito de la elección influida y no libre, motivo de la ambición de los partidos políticos y luchas internas, por lo que poner en marcha mecanismos alternos, que ayuden a despolitizar las instituciones públicas, lograrán retomar la confianza ciudadana, y harán que éstas puedan cumplir con mayor eficacia con su función, de manera imparcial, transparente y objetiva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:





GRUPO PARLAMENTARIO



ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 30.- El titular de la Autoridad Investigadora será designado **POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, EXÁMENES DE OPOSICIÓN Y CONFIANZA, Y POR EL MÉTODO DE INSACULACIÓN. SU REMOCIÓN QUEDARÁ SUPEDITADA POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR MAYORÍA CALIFICADA.**





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. El titular de la Autoridad Investigadora será designado y removido por el Pleno de la Comisión, por mayoría calificada de cinco Comisionados; sólo podrá ser removido por las causas establecidas en el artículo 35.</p>	<p>Artículo 30.- El titular de la Autoridad Investigadora será designado POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, EXÁMENES DE OPOSICIÓN Y CONFIANZA, Y POR EL MÉTODO DE INSACULACIÓN. SU REMOCIÓN QUEDARÁ SUPEDITADA POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR MAYORÍA CALIFICADA.</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 12, DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.**

78
MC

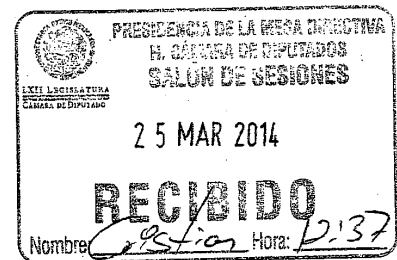
(Licitaciones)

*En votación económica se
desecha. Marzo 25 del 2014.*

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ integrante de la LXII
Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6,
fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente
**RESERVA A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 12 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA**, al tenor de la
siguiente

Edgar A.
25 Mar 14
12:40

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reserva que hoy se presenta a la consideración del Pleno,
consiste en reformar el artículo 12 del dictamen con Proyecto de
Decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica.





GRUPO PARLAMENTARIO



La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en la fracción XVIII del artículo 12, menciona que será atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las autoridades públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

Sin embargo, esta facultad no parece garantizar en el marco de la competencia económica que las licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias y cualquier figura análoga se realicen bajo los principios constitucionales de eficacia, economía, transparencia y honradez.

Menos con un presidente impuesto, con la descarada compra masiva de votos y el cual desde su inicio ha pretendido impulsar una agenda política centralista, con reformas estructurales que



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ponen en manos de empresas privadas nacionales y extranjeras el patrimonio de la nación.

Con el regreso del PRI, hemos contemplado como la maquinaria gubernamental ha trabajado en impulsar reformas encaminadas al fortalecimiento del Poder Ejecutivo, lo cual ha generado un desequilibrio en la división de poderes.

Ejemplo de ello son las reformas en materia educativa, político-electoral, financiera, fiscal y energética, las cuales además de haber sido aprobadas con múltiples deficiencias en el proceso legislativo, no resuelven de fondo los problemas existentes, sino más bien, reestructuran su función y organización poniendo en manos del Ejecutivo su operación.

No obstante lo anterior, el dejar sólo en manos del Presidente la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica, pone en grave riesgo los activos públicos de la nación.





GRUPO PARLAMENTARIO



Sobre todo con una reforma recién aprobada en materia energética, la cual contempla contratos de utilidad compartida en los cuales el proceso de licitación, asignación, permisos y licencias deberán estar sometidos a una extrema vigilancia y profundo análisis, así como a una amplia participación por parte de la sociedad, ya que el petróleo forma parte de los bienes públicos de la nación y su destino no puede limitarse a una decisión unilateral.

Por lo anterior, es de suma importancia incluir al Congreso de la Unión -por ser éste quien represente los intereses del pueblo- como órgano facultado para solicitar a través de la Comisión Federal de Competencia Económica la revisión de todos los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las autoridades públicas, a fin de transparentar de manera real, efectiva y ágil dichos procesos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:





GRUPO PARLAMENTARIO



ÚNICO.- Se reforma la fracción XVIII del artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XVII. ...

XVIII. Opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las autoridades públicas, cuando así lo determinen otras leyes, **EL CONGRESO DE LA UNIÓN** o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

XIX. al XXVIII ...





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p>XVIII. Opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las autoridades públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.</p> <p>XIX. al XXVIII ...</p>	<p>Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p>XVIII. Opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las autoridades públicas, cuando así lo determinen otras leyes, EL CONGRESO DE LA UNIÓN o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.</p> <p>XIX. al XXVIII ...</p>

modificó

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de marzo de 2014.

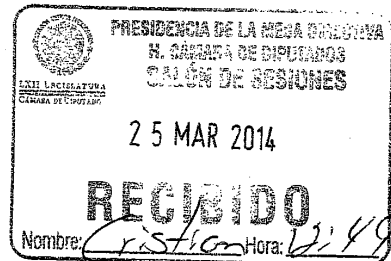


Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 25 del 2014. 79

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2014

PRD

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **Dictamen por el que se expide la Ley Federal de Competencia Economía y se reforma el artículo 254 Bis. del Código Penal Federal**, que presenta la Comisión de Economía, para modificar el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Con base en la modificación que presentó la Comisión y se aprueba

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Art. 3. ... IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados, que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno, que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;	Art. 3. ... IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados, que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno, que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 13:00hr
 25 MAR. 2014
RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTO LEGISLATIVO
 ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
 DIRECTORA GENERAL

Suscribe

 Dip. Carlos Augusto Morales López

Edgar A
 25 Mar 14
 12:45



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Handwritten initials: OO and MC

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha, Marzo 25 del 2014.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la **Fracción I del Artículo 83 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el Artículo 254 Bis del Código Penal Federal** al tenor de la siguiente,

Edgar A.
25 Mar 14
12:55

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La existencia del principio de competencia económica, como eje rector de toda economía, representa un elemento central no solamente para el sano desarrollo de ésta, sino también para la preservación de la armonía entre los integrantes de la sociedad.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



al permitirles el pleno ejercicio de sus derechos individuales básicos, como lo es el de libre competencia.

De conformidad con la teoría económica el correcto funcionamiento de los mercados es el mecanismo por excelencia para la adecuada asignación de los bienes y servicios entre los miembros de una comunidad.

Los mercados competitivos incentivan la innovación de las empresas tanto en sus técnicas y procesos de producción, como en la creación de nuevos productos, aumentando así las opciones de los consumidores, es decir maximizando el bienestar económico y social.

No obstante lo anterior, como suele suceder generalmente, existe una abismal diferencia entre la teoría y la práctica, pues en nuestro país durante décadas se ha fortalecido un sistema de mercado en el que no hay igualdad de condiciones para todos los participantes del mismo.

Lo anterior ha derivado en que un pequeño grupo de agentes económicos detenten el poder necesario para poder condicionar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



la oferta o demanda de determinados bienes y servicios, así como también fijar precios. Es entonces, mediante prácticas anticompetitivas que existe un sólo prestador de servicios al que únicamente le preocupa maximizar utilidades para sí mismo.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal consistente en expedir una nueva Ley Federal de Competencia Económica busca a través de la implementación de un procedimiento seguido en forma de juicio, facultar a la Comisión como órgano encargado de la investigación de presuntas prácticas desleales en el comercio y en su caso sancionarlas.

En este sentido, consideramos que el plazo de 45 días concedidos al supuesto responsable para manifestar lo que a su derecho convenga una vez que ha sido notificado del informe de probable responsabilidad, establecido en la fracción I del artículo 83 del dictamen es sumamente excesivo.

No debemos dejar de considerar que la dilación en el procedimiento en el que se tendrá a bien determinar sobre la realización de actos u omisiones que constituyen afectaciones al libre mercado, tiene repercusión directa en el bienestar común



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

de la sociedad, por lo que estimamos pertinente que dicho plazo concedido por la autoridad a favor del agente probablemente responsable se reduzca.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva a la **Fracción I del Artículo 83 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal.**

Único.- Se modifica la **fracción I del artículo 83 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El procedimiento seguido en forma de juicio se tramitará conforme a lo siguiente:

I.- Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y un plazo de **QUINCE** días **HÁBILES** improrrogables, **CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL EMPLAZAMIENTO** para manifestar lo que a su derecho





GRUPO PARLAMENTARIO



convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que ameriten algún desahogo.

El emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el dictamen de probable responsabilidad. Los hechos. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior;

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 83.- El procedimiento seguido en forma de juicio se tramitará conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y un plazo de cuarenta y cinco cinco días improrrogables para manifestar lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las pruebas que</p>	<p>Artículo 83.- El procedimiento seguido en forma de juicio se tramitará conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y un plazo de QUINCE días HÁBILES improrrogables, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL EMPLAZAMIENTO para manifestar lo que a su derecho convenga, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer las</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>ameriten algún desahogo. El emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el dictamen de probable responsabilidad. Los hechos. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior; II.- a VI.- ...</p>	<p>pruebas que ameriten algún desahogo. El emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el dictamen de probable responsabilidad. Los hechos. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior; II.- a VI.- ...</p>
--	--

Abel Contreras





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 9, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

81 MC

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 165, del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:15 hrs

25 MAR. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a los regímenes emanados del PRI, México posee una vasta experiencia en lo que se refiere a efectos negativos derivados de la intervención discrecional en el ámbito de la economía por parte de políticos en cargos decisorios. El artículo 9 de la Ley en discusión parece seguir apuntando en el mismo sentido.

Sm que motive debate, en votación económica, se desecha, Marzo 25 del 2014.

El mencionado artículo, es una expresión de la concentración de poder en la figura del Ejecutivo, incluso en ámbitos cuyas

RECIBIDO
25 MAR 2014
HORA: 12:52
Nombre: _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALA DE SESIONES

Edgar D
25 Mar 1
12:55





GRUPO PARLAMENTARIO



complejidades técnicas debieran obligar algún tipo de contrapeso, pues la aplicación de precios máximos en la economía debe ser manejada con sumo cuidado, pues fácilmente puede generar efectos perjudiciales.

Vale la pena aquí repasar la teoría económica, y recordar que el precio de un producto en el libre mercado es resultado de la interacción de la oferta y la demanda. El punto de equilibrio es donde las dos partes, el oferente y el demandante, acuerdan comerciar una cantidad a su respectivo precio. Sin embargo el Estado puede intervenir estableciendo mínimos y máximos de precios, lo cual si no se hace de forma adecuada puede ser contraproducente.

Los efectos de la fijación de precios máximos producen primero, una expansión en la demanda ya que hay más gente que puede adquirir el bien en cuestión. En ese mismo instante se genera un faltante del producto pues no puede incrementarse la oferta de forma inmediata. De allí se generarán largas filas de espera para adquirir los bienes, y escasez debido a que hay quienes pueden comprar el bien pero éste no está disponible, generando un mercado negro donde sólo pueden adquirir los bienes quienes



GRUPO PARLAMENTARIO



gocen de circunstancias especiales (amistades o relaciones personales); o mediante la violencia y la intimidación.

Los mercados negros son la reacción del mercado frente a la intromisión estatal, son usualmente tolerados por las propias autoridades encargadas de controlarlo, muchas veces conscientes de que es la única forma de restablecer la racionalidad económica, pero fomentando la ilegalidad y la informalidad.

Además se agudiza la escasez mencionada, pues se crea un exceso de demanda porque hay más gente dispuesta a pagar ese precio pero no los suficientes oferentes, es decir se contrae la oferta. Si se tiene en cuenta que habitualmente los precios máximos recaen sobre productos de primera necesidad, es en éstos sectores en los que paradójicamente se producen los primeros problemas.

Asimismo se dificulta la elaboración de proyectos y la contabilidad de las empresas que se basan en números que en ese momento le agradaron a la autoridad y no en precios en el sentido técnico de la expresión. Aunado a esto, se puede mermar



GRUPO PARLAMENTARIO



el espíritu empresarial del sector, pues ante la imposibilidad de obtener beneficios legalmente por culpa de los precios máximos, los empresarios desvían su actividad hacia sectores no intervenidos, agravándose aún más el problema de escasez.

Si bien el precio máximo lo que se busca es proteger el poder adquisitivo o regular los abusos a los que son susceptibles los consumidores, la política económica debe manejarse con extremo cuidado pues la aparición de mercados negros puede resultar demasiado oneroso. Es por ello que dar la facultad exclusiva al Ejecutivo Federal de determinar qué productos pueden ser sujetos a precios máximos, sin ningún contrapeso o mecanismo para regular mercados clandestinos, es un error.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 9 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 bis del Código Penal Federal.

Único. Se reserva el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:





GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 9. Para la Imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente;

I. Corresponde a la **Comisión**, determinar los Productos que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no existan condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate, **ni se propicie la aparición de mercados ilegales e informales, y**

II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten insuficiencia en el abasto y **distorsiones negativas del mercado.**

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.



GRUPO PARLAMENTARIO



La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Para la Imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente;</p> <p>I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará</p>	<p>Artículo 9. Para la Imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente;</p> <p>I. Corresponde a la Comisión, determinar los Productos que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no existan condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate, ni se propicie la aparición de mercados ilegales e informales, y</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.~~

II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.

La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de

II. La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten insuficiencia en el abasto y **distorsiones negativas del mercado.**

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en esta materia, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.

La Procuraduría, bajo la coordinación de la Secretaría, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



los precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.	precios que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor
---	--

Handwritten signature 'au' inside a circle, crossed out with a large 'X'.

